



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 1

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO

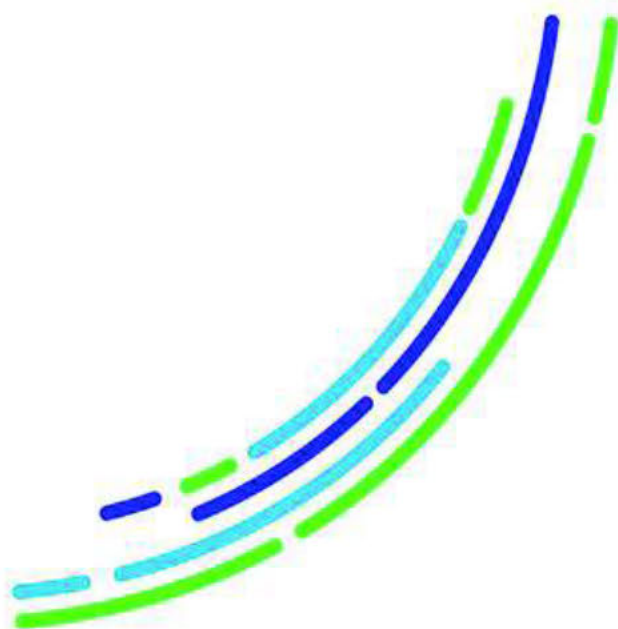
INFORME N° 397/2023

05 DE OCTUBRE DE 2023





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL ORDEN Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PREG N°: 22.019/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 397, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y RECICLAJE ORGÁNICO E INORGÁNICO EN LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 397, de 2023, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al proceso de adquisición y ejecución del servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje Orgánico e Inorgánico, en la Municipalidad de María Pinto.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.


Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**ALCALDESA**  
**MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO**  
**MARÍA PINTO**

DISTRIBUCIÓN:

- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	05/10/2023
Código validación	aW0SwUB5r
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PREG N°: 22.019/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 397, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y RECICLAJE ORGÁNICO E INORGÁNICO EN LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 397, de 2023, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al proceso de adquisición y ejecución del servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje Orgánico e Inorgánico, en la Municipalidad de María Pinto.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/10/2023	
Código validación	aWOSwUBJv	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

PREG N°: 22.019/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 397, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y RECICLAJE ORGÁNICO E INORGÁNICO EN LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 397, de 2023, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al proceso de adquisición y ejecución del servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje Orgánico e Inorgánico, en la Municipalidad de María Pinto.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO  
MARÍA PINTO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	05/10/2023	
Código validación	aW0SwUAxW	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	1
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	5
<b>ANTECEDENTES GENERALES</b> .....	6
<b>OBJETIVO</b> .....	8
<b>METODOLOGÍA</b> .....	8
<b>UNIVERSO Y MUESTRA</b> .....	9
<b>RESULTADO DE LA AUDITORÍA</b> .....	9
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.</b> .....	10
1. Debilidades generales de control interno.....	10
1.1 Sobre reglamentos o manuales internos. ....	10
1.1.1 Reglamento de adquisiciones y contrataciones no actualizado. ....	10
1.1.2 Inexistencia de manual de procedimiento relacionado con el proceso de concesión. ....	11
1.1.3 Falta de manuales de procedimientos de tesorería.....	12
2. Situaciones de riesgos no controlados por la entidad.....	13
2.1 Inexistencia de auditorías. ....	13
2.2 Falta de control y supervisión de la Unidad Técnica Municipal. ....	14
2.3 Inexistencia de manual de procedimientos y controles que permitan disminuir el riesgo de eventuales conflictos de intereses. ....	16
2.4 Planes anuales de compra no contemplan los servicios contratados.....	17
2.5 Sobre cuentas corrientes.....	18
2.5.1 Cuenta corriente bancaria que no forma parte del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre 2022.....	18
2.5.2 Cuentas corrientes bancarias con saldo cero.....	20
2.6 Sobre conciliaciones bancarias. ....	21
2.6.1 Elaboración de conciliaciones bancarias en planilla Excel. ....	21
2.6.2 Conciliaciones bancarias sin visación.....	22
2.6.3 Conciliaciones bancarias no confeccionadas. ....	23
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA</b> .....	24
3. Sobre los procesos de contratación del proveedor DEMARCO S.A.....	24
3.1 Prorrogas sucesivas de contratos con DEMARCO S.A.....	24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

3.2	Licitaciones públicas declaradas desiertas.....	27
3.2.1	Ausencia de informes de la comisión evaluadora.....	28
3.2.2	Omisión de la resolución fundada que declara desierta la licitación.....	29
3.3	Ausencia de licitación privada previa contratación directa.....	30
3.4	Sobre el procedimiento de contratación por trato directo en el año 2022..	31
3.4.1	Causal invocada improcedente en el decreto alcaldicio que justifica la contratación directa de los servicios. ....	31
3.4.2	Acto administrativo no fundamenta la causal de trato directo.....	32
3.4.3	Falta de publicación de antecedentes de tratos directos en el sistema de información de compras y contrataciones públicas. ....	33
4	Sobre boletas de garantías.....	34
4.1	Contratos no establecen la entrega de boletas de garantías.....	34
4.2	Ausencia de boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato. ....	35
4.3	Falta de devolución de boletas de garantías. ....	36
5.	Sobre la supervisión y ejecución de los servicios contratados. ....	37
5.1	Designación de la Unidad Técnica Municipal no formalizada por acto administrativo. ....	37
5.2	Inexistencia de libro o registro de comunicaciones entre el proveedor y la Unidad Técnica Municipal -UTM-.....	38
5.3	Incumplimiento en la dotación mínima del personal. ....	39
5.4	Pagos de facturas no se ajustan a los plazos contemplados en los contratos. 40	
5.5	Validaciones en terreno. ....	42
5.5.1	Unidad Técnica Municipal sin acceso a Sistema de Posicionamiento Global -GPS-.....	42
5.5.2	Incumplimiento de la flota mínima de vehículos y equipamientos. ....	43
5.5.3	Camión sin sistema de GPS incorporado. ....	44
5.5.4	Ausencia de logo municipal en camión recolector de residuos sólidos domiciliarios y de reciclaje. ....	44
5.5.5	Punto limpio sin funcionamiento en el año 2022. ....	45
5.5.6	Registros de operaciones no disponibles. ....	46
6.	Sobre la recaudación de ingresos por venta de residuos reciclados.....	47
7.	Sobre recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo -SUBDERE- en virtud de la ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público año 2022.....	47
7.1	Transferencias de recursos municipales sin contar con un convenio. ....	48



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

7.2	Remisión del comprobante de ingreso. ....	48
7.3	Recursos transferidos a la empresa DEMARCO S.A., extemporáneamente. .....	49
<b>III.</b>	<b>EXAMEN DE CUENTAS</b> .....	50
8.	Multas no cursadas por incumplimiento del personal mínimo requerido. ..	50
8.1	Incumplimiento del personal mínimo requerido. ....	50
8.2	Incumplimiento de la dotación mínima de equipamiento y vehículos. ....	52
9.	Servicios adicionales de recolección de escombros no acreditados. ....	53
10.	Rendición de cuentas de los recursos del bono de aseo a la SUBDERE..	55
11.	Error de imputación contable del bono SUBDERE.....	56
<b>IV.</b>	<b>OTRAS OBSERVACIONES</b> .....	57
12.	Diferencias entre los saldos contables y las conciliaciones bancarias. ....	57
13.	Sobre partidas clasificadas en cheques girados y no cobrados. ....	59
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	60
	ANEXO N° 1: Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducos al 31 de diciembre de 2022. ....	69
	ANEXO N° 2: Cheques girados y no cobrados con denominación “T” sin aclarar al 31 de diciembre de 2022. ....	71
	ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 397 de 2023. ....	74





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final N° 397, de 2023**  
**Municipalidad de María Pinto.**

**Objetivo:** Verificar la correcta adquisición, ejecución y supervisión del contrato denominado “Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Reciclaje Orgánico e Inorgánico en la Comuna de María Pinto”, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE- en virtud de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas. Además, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

**Preguntas de auditoría**

- ¿Cuenta el municipio con mecanismos de control efectivos para la supervisión de los contratos auditados?
- ¿Verificó la Municipalidad de María Pinto el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, aplicando las multas o sanciones correspondientes en caso de incumplimientos?
- ¿Determinó el municipio correctamente los montos pagados a la empresa concesionaria por la prestación del servicio contratado?
- ¿Dio cumplimiento la municipalidad a lo establecido en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su correspondiente reglamento?

**Principales Resultados:**

- Se comprobó que la Municipalidad de María Pinto no aplicó la multa por \$4.897.094, a la empresa DEMARCO S.A., por no cumplir con la dotación mínima de 11 trabajadores requerida en los contratos suscritos durante el año 2022.

En virtud de lo anterior, esta II Contraloría Regional Metropolitana formulará el reparo correspondiente por la suma de \$4.897.094, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

- Se comprobó que la Municipalidad de María Pinto en los años 2020 y 2021 realizó prórrogas sucesivas al contrato suscrito el año 2018 con la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

DEMARCO S.A., para los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, reciclaje orgánico e inorgánico. Asimismo, durante el año 2022 y primer semestre del presente año, se efectuaron dos tratos directos con el mismo proveedor para darle continuidad a los servicios, sin efectuar el proceso de licitación privada previo a su contratación. Lo anterior, no se condice con lo establecido en los dictámenes N<sup>os</sup> 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, de la Contraloría General, los cuales señalan que la prórroga sucesiva de contratos no se ajustan al principio de transparencia y libre concurrencia consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ya que en el caso de requerir continuar con la prestación de los servicios, como ocurrió en la especie, los procedimientos de contratación deben ajustarse a lo dispuesto en dicho texto legal, más aun teniendo presente que el último proceso licitatorio fue declarado desierto en el mes de marzo del año 2022.

La Municipalidad de María Pinto deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento, y a los dictámenes antes señalados, con la finalidad de evitar las prórrogas sucesivas de contratos, ajustándose a los procesos de contratación que dispone la normativa antes indicada. Especialmente, debe observar lo dispuesto en el artículo 6° de dicho texto legal, en cuanto a que las bases y adjudicaciones de las licitaciones relativas a la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, deben someterse al trámite de toma de razón ante esta Entidad Fiscalizadora, como también está afecto a dicho control de legalidad, el acto administrativo municipal aprobatorio del trato directo de los referidos servicios, en conformidad con lo manifestado en el dictamen N° E370767, de 2023, de la Contraloría General.

- Se determinó que los dos decretos alcaldicios que autorizaron los tratos directos con el proveedor DEMARCO S.A., para la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, reciclaje orgánico e inorgánico del primer y segundo semestre del año 2022, no justificaron adecuadamente su contratación, según las causales establecidas en el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debido a que el primero de ellos, hizo referencia a la causal N° 7 letra a), no obstante que el monto del contrato superó las 1000 UTM – Unidad Tributaria Mensual-, en tanto, el segundo decreto alcaldicio, no estableció ninguna causal legal para fundamentar dicha modalidad de contratación.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, fundamentar adecuadamente y con los antecedentes de respaldo necesarios, los tratos directos que suscriba, estableciendo en el acto administrativo que los aprueba la causal invocada correspondiente, según lo establecido en el ya citado artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, deberá cumplir lo señalado en el citado dictamen N° E370767, de 2023, de la Contraloría General.

- Se verificó que los dos contratos efectuados mediante la modalidad de trato directo con la empresa DEMARCO S.A., para el primer y segundo semestre del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

año 2022, no establecieron cláusulas relacionadas a la entrega de garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, incumpliendo con ello, lo dispuesto en los artículos 10 y 64 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, establecer en los contratos que celebre, cuando corresponda, cláusulas relacionadas con la entrega de las garantías por parte de los proveedores, además de adoptar las medidas necesarias para verificar que estas hayan sido solicitadas por el municipio, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 10 y 64 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

- Se constató que ese municipio no realizó una licitación privada luego de declarar desiertas las licitaciones públicas de los años 2021 y 2022, realizando inmediatamente la contratación directa con el proveedor DEMARCO S.A., incumpliendo lo establecido en el artículo 10, numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que “Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.

Asimismo, en caso de que en las licitaciones públicas no se presentaran oferentes, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, proceder a la licitación privada y luego a la contratación directa, tal como lo señala el artículo 10, numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación con los cuatro puntos precedentes, esa municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se pudieran derivar de las situaciones observadas, lo que tendrá que ser acreditado remitiendo el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

- Se constató que la Dirección Municipal de Medioambiente, Aseo y Ornato municipal -DIMAO-, Unidad Técnica Municipal responsable de vigilar los servicios contratados, no posee un mecanismo formal de supervisión, tales como, libros, actas o informes que respalden y acrediten las validaciones realizadas respecto al cumplimiento de las obligaciones del proveedor DEMARCO S.A. A su vez, no dispone de reportes de los trayectos o recorridos que efectúa diariamente la flota de vehículos del proveedor, aun cuando los contratos exigen la instalación de Sistema de Posicionamiento Global -GPS-, lo que constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, modificada por la resolución N° 1.962, de 2022, y los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar y ejecutar las medidas tendientes a establecer una efectiva supervisión sobre la ejecución de los contratos que suscribe, con la finalidad de minimizar los riesgos de eventuales incumplimientos de estos, ajustándose con ello a lo establecido en la resolución exenta N°1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República y al principio de control consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

- Se verificó que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, no dispone de un libro formal de comunicación con la empresa DEMARCO S.A., en el cual se registren todos los hechos relevantes relacionados a los servicios prestados -aun cuando los contratos respectivos lo exigían-, lo que impide mantener un registro actualizado y control sobre el historial de fechas, horarios, faltas en los recorridos, fallas técnicas de los vehículos, cantidad de infracciones, entre otros, que pudiesen derivar en la aplicación de multas, lo que contraviene los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575 y la cláusula sexta “Obligaciones del proveedor”, numeral dos “Registro de operaciones”, letra f), de los contratos suscritos.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, contar con un libro o registro de comunicaciones formal entre el proveedor y la Unidad Técnica Municipal para los servicios de transporte y recolección de residuos orgánicos e inorgánicos y reciclaje, y así dar cumplimiento a lo establecido en los contratos que suscriba.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.019/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 397,  
DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL  
PROCESO DE ADQUISICIÓN Y  
EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE  
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE  
RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y  
RECICLAJE ORGÁNICO E INORGÁNICO  
EN LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA  
PINTO.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de adquisición y ejecución del servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje Orgánico e Inorgánico, en la Municipalidad María Pinto, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se planificó considerando los grandes contratos en distintas municipalidades de la cobertura de esta II Contraloría Regional Metropolitana, con el objetivo de revisar la correcta administración de los mismos, el buen uso de los recursos públicos invertidos y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron contratados, donde la Municipalidad de María Pinto aprobó un contrato con la empresa DEMARCO S.A., por los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclaje orgánico e inorgánico, que involucra la mayor cantidad de recursos, por un total de \$232.590.018, para el año 2022.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Sede Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

En tal sentido, la revisión de esta II Contraloría Regional Metropolitana se enmarca en los ODS, N<sup>os</sup> 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N<sup>o</sup> 11.6, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo; y N<sup>o</sup> 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de María Pinto, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación con la materia auditada, cabe hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestarios y financieros, a las reglas generales consignadas en el decreto ley N<sup>o</sup> 1.263, de 1975, y en la ley N<sup>o</sup> 18.695, la cual, en su artículo 65 letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Por otra parte, es del caso indicar que los artículos 8<sup>o</sup>, 63, letra II), y 65, literal j), de la referida ley N<sup>o</sup> 18.695, prevén que los municipios están facultados para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, otorgando concesiones para la prestación de determinados servicios municipales.

A su vez, el inciso primero del artículo 66, de la misma ley N<sup>o</sup> 18.695, prescribe que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N<sup>o</sup> 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado por el decreto supremo N<sup>o</sup> 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el inciso segundo del mencionado artículo señala que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la citada ley y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 18.695, que serán aplicables en todo caso.

Enseguida, de acuerdo con el artículo 18 de la ley N<sup>o</sup> 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Es menester tener presente que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de la Contraloría General, a través de los dictámenes N<sup>os</sup> 17.208, de 2013 y 10.172, de 2017, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

En otro orden de ideas, cabe señalar que en virtud de la ley N<sup>o</sup> 21.395, de Presupuestos del Sector Público año 2022, se autorizó, entre otras, a la Municipalidad de María Pinto, quien tiene externalizado el servicio de aseo comunal, a entregar recursos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo -SUBDERE-, a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, para que éstas, a su vez, los entregaran a sus trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente durante el año 2022, las funciones de chofer, peoneta o barredor de calles.

Sobre la materia auditada e información proporcionada por ese municipio, mediante decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 463, de 10 de octubre 2018, la empresa DEMARCO S.A. se adjudicó la licitación pública ID N<sup>o</sup> 4099-39-LQ18, por un valor mensual de \$10.948.000, y por un periodo de 24 meses, para proveer el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclaje en la Municipalidad de María Pinto.

Dicho contrato fue prorrogado en dos oportunidades, el primero a través del decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 351, de 9 de octubre de 2020, por un plazo de 12 meses y el segundo por medio del decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 471, de 3 de noviembre 2021, por un periodo de 3 meses, es decir, hasta el 10 de enero de 2022.

Paralelamente y previo a la última prórroga antes señalada, la Municipalidad de María Pinto, el 14 de septiembre de 2021, efectuó el llamado a la licitación pública ID N<sup>o</sup> 4099-45-LQ21, la cual fue declarada desierta el 25 de noviembre del mismo año a través del decreto alcaldicio N<sup>o</sup> 513, debido a la falta de oferentes. Al mismo tiempo, a través del ya citado acto administrativo, se autorizó un nuevo proceso licitatorio ID N<sup>o</sup> 4099-58-LQ21, el cual también fue declarado desierto por la misma causal antes señalada.

Seguidamente y para dar continuidad a los servicios del año 2022, mediante los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 7, de 10 de enero, y 235, de 8 de julio, ambos de la misma anualidad, se autorizaron dos tratos directos con la empresa DEMARCO S.A., para proveer el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje Orgánico e Inorgánico en la comuna.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Igualmente, cabe indicar que en el mes de marzo de 2022- previa contratación del segundo trato directo indicado en el párrafo anterior- se efectuó un nuevo llamado a licitación ID N° 4099-13-LQ22, para proveer el aludido servicio, siendo DEMARCO S.A., el único proveedor que presentó una oferta, sin embargo, esta superaba por más de un 30% el presupuesto municipal, por lo que se declaró inadmisibles, volviéndose a declarar desierta.

Al respecto, la presente fiscalización, abarcó la revisión de los dos tratos directos del año 2022 aludidos en los párrafos precedentes.

Cabe precisar, que por medio del oficio N° E376336, de 3 de agosto de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de María Pinto, el peniforme de auditoría N° 397, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ORD. S/N°, de 1 de septiembre de 2023, emitido por la alcaldesa de esa entidad edilicia.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objetivo verificar la correcta adquisición, ejecución y supervisión del contrato denominado “Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Reciclaje Orgánico e Inorgánico en la Comuna de María Pinto”, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE- en virtud de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

En efecto, se comprobó si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas. Además, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, modificada por la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia examinada, y determinándose la realización de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, (AC/C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, (MC/LC) aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de María Pinto, el monto total de los desembolsos realizados por concepto del Contrato de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje Orgánico e Inorgánico con el proveedor DEMARCO S.A., ascendió a la suma total de \$245.149.759, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, revisándose el 100%.

Respecto a los recursos recibidos desde la SUBDERE, por concepto del bono a trabajadores que prestan servicios externalizados de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, este Organismo de Control revisó el 100% de ello, cuyo monto total ascendió a \$6.525.846.

El detalle de lo precedentemente expuesto se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra

Materia específica	Universo		Muestra		
	\$	N° (*)	\$	N° (*)	%
Decretos de pago	245.149.759	12	245.149.759	12	100
Bono SUBDERE	6.525.846	1	6.525.846	1	
Total	251.675.605	13	251.675.605	13	100

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Control y los mayores contables entregados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

(\*) Corresponde a la cantidad de decretos de pagos.

### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
  - 1.1 Sobre reglamentos o manuales internos.
    - 1.1.1 Reglamento de adquisiciones y contrataciones no actualizado.

La Municipalidad de María Pinto cuenta con un “Reglamento de los procedimientos para las adquisiciones y contrataciones”, el que regula los procesos establecidos en el marco de la ley N° 19.886 y su reglamento, el cual se modificó mediante el decreto alcaldicio N° 258, de 30 de junio de 2022, encontrándose, además, publicado en el sistema de compras públicas, tal como lo exige el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la señalada ley N° 19.886.

Respecto a las materias mínimas que debe contener el citado reglamento, se verificó que el organigrama de la entidad municipal incorporado en dicho instrumento, no corresponde al aprobado a través del decreto alcaldicio N° 471, de 31 de diciembre de 2020, publicado además en transparencia activa, por cuanto no incluye las siguientes unidades: juzgado de policía local -dependiente de la alcaldesa-; secciones de inspección, de informática, y de comunicación –todas dependientes de la administración municipal-; oficina de partes y oficina de informaciones, reclamos y sugerencias –ambas dependientes de secretaria municipal-; secciones de contabilidad y rentas y finanzas -dependientes de la dirección de administración y finanzas; y la sección de inspección municipal de seguridad pública -dependiente de la dirección de seguridad pública-.

Por último, el referido reglamento no incorpora el organigrama de las áreas que intervienen en el proceso de compras con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno instaurados por la autoridad comunal tendientes a evitar posibles faltas a la probidad.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

reglamento de la ley N° 19.886, relacionado a los contenidos mínimo que debe contar el manual de procedimientos de adquisiciones referente a las municipalidades.

La alcaldesa informa en su respuesta que, se incorporará al referido reglamento, el organigrama aprobado y publicado en transparencia activa, además de una descripción de las áreas que intervienen en el proceso de compras, con sus respectivos niveles, flujos y mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad.

Por último, señala que los cambios al reglamento se encuentran en etapa de revisión previa a su aprobación por decreto alcaldicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que los cambios al reglamento de los procedimientos para las adquisiciones y contrataciones aún no se materializan, se mantiene la observación formulada.

La entidad comunal deberá incorporar en el citado reglamento el organigrama actualizado, además de las áreas que intervienen en el proceso de compras, con sus respectivos niveles, flujos y mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, con el fin de ajustarse a lo exigido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, remitiendo el decreto alcaldicio que lo aprueba, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 1.1.2 Inexistencia de manual de procedimiento relacionado con el proceso de concesión.

Se constató que la entidad edilicia, específicamente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato –DIMAO- no dispone de un manual de procedimientos relacionado con el proceso de concesiones, que contenga las normas de control, rutinas administrativas, funciones del personal municipal y supervisiones, entre otros, que permitan, en lo que interesa, verificar el correcto cumplimiento del contrato de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclaje orgánico e inorgánico de la comuna, situación confirmada por la jefa de gestión ambiental municipal mediante el certificado sin número de 29 de mayo de 2023.

La municipalidad adjunta en su respuesta, el decreto alcaldicio N° 461, de 25 de agosto de 2023, que aprueba el “Manual de procedimientos de concesiones de residuos municipales”.

Al respecto, revisada la documentación aportada en esta oportunidad por el municipio, que acredita la confección del manual de procedimientos de concesiones de residuos municipales y que este se encuentra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

debidamente aprobado, se subsana la observación.

1.1.3 Falta de manuales de procedimientos de tesorería.

La Municipalidad de María Pinto no cuenta con un manual de procedimientos para el manejo de las cuentas corrientes, confección de conciliaciones bancarias, entre otros, situación que fue confirmada por la jefa de tesorería mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2023.

Las observaciones indicadas en el numeral 1.1, puntos 1.1.2 y 1.1.3, transgreden lo expuesto en los numerales 44, 45, 46 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, modificada por la resolución N° 1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República, que expone, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también, las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento. Por último, esa documentación, debe figurar en instrumentos como guías de gestión y manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Asimismo, los hechos advertidos no se condicen con el artículo 5 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, -la cual aplica a contar de octubre del citado año- que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Por último, es dable mencionar que la importancia de contar con dichos manuales y reglamentos es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos; y, mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad.

La autoridad comunal acompaña en su respuesta el “Manual de procedimientos de conciliaciones bancarias” y el decreto alcaldicio N° 454, de 24 de agosto de 2023, que lo formaliza. Añade que los otros procedimientos relacionados con las actividades que realiza el departamento de tesorería serán confeccionados durante el segundo semestre del año 2023.

Sin perjuicio de la documentación aportada en esta oportunidad que acredita la confección del manual de procedimientos de conciliaciones bancarias, se mantiene lo observado.

La entidad comunal deberá elaborar los manuales que regulen los principales procesos que realiza el departamento de tesorería, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgos no controlados por la entidad.

2.1 Inexistencia de auditorías.

La Municipalidad de María Pinto cuenta con una dirección de control, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el reglamento interno aprobado por el decreto alcaldicio N° 471, de 31 de diciembre de 2020, tiene por función efectuar auditorías operativas internas; controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando, trimestralmente, eventuales déficit al concejo; señalar al alcalde los actos que estime ilegales, efectuar controles permanentes y sistemáticos a las unidades operativas, entre otras materias.

Sobre el particular, se verificó que dicha dirección no realizó auditorías al macroproceso de concesiones, lo que fue ratificado mediante el certificado sin número de 11 de abril de 2023, emitido por la directora de control, quien informa que desde el año 2015, fecha en la cual asumió funciones en el cargo, no se han realizado auditorías internas relacionadas a los contratos de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, reciclaje orgánico e inorgánico en la comuna de María Pinto.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en el artículo 72 de esa resolución, que establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Tampoco se ajusta a lo establecido en el artículo 10, punto 10.3, de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, -la cual aplica a contar de octubre del citado año- que señala que dentro de las actividades que debe efectuar la unidad de auditoría interna, es la realización de auditorías a las operaciones de la entidad.

La alcaldesa acompaña en su respuesta, el memorándum N° 25, de 25 de agosto de 2023, donde instruye a la directora de control que se incorpore en el programa de actividades del año 2024, la realización de auditorías relacionadas al proceso de adquisición y ejecución del servicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

recolección y transporte de residuos domiciliarios, lo anterior, considerando que, dada la reducida planta municipal, esa dirección tiene carácter de unipersonal.

Atendidos los argumentos expuestos por esa entidad comunal, y en el entendido que se incorporarán auditorías al proceso de concesiones para el año 2024, se subsana la observación formulada.

## 2.2 Falta de control y supervisión de la Unidad Técnica Municipal.

Se comprobó la ausencia de controles y supervisión respecto de la prestación de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclaje orgánico e inorgánico en la comuna de María Pinto, por cuanto de la revisión practicada se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) Se determinó que la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, que es la Unidad Técnica Municipal -UTM- y responsable de vigilar los servicios contratados, no dispone de un mecanismo formal de supervisión, tales como, libros, actas o informes que respalden y acrediten las validaciones realizadas respecto al cumplimiento de las obligaciones del proveedor DEMARCO S.A., establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios, a saber, registros e información sobre la dotación mínima y vestuario del personal, características del equipamiento y vehículos, verificación de infracciones que deriven en multas, supervisión de los recorridos de los camiones, entre otros, situación que fue confirmada por la DIMAO mediante los certificados sin número de 19 de mayo y 7 de junio, ambos de año 2023.

No obstante lo anterior, se constató que el control y supervisión de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, se realiza a través de correos electrónicos y por medio de un grupo de WhatsApp que funcionarios de la DIMAO mantiene con los supervisores de DEMARCO S.A.

En cuanto a los servicios de reciclaje, se verificó que, además del grupo de WhatsApp, estos son supervisados por el funcionario municipal don [REDACTED] -perteneciente a la DIMAO-, quien realiza inspecciones en terreno sobre la ejecución de los servicios, sin embargo, no deja constancia formal de las actividades realizadas, existiendo solo un registro Excel con las labores realizadas y/o en algunos casos, registros fotográficos.

b) Se verificó que la DIMAO no dispone de reportes de los trayectos o recorridos que efectúa diariamente la flota de vehículos pertenecientes a los convenios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclajes.

Al efecto, se constató que, si bien el municipio exigió en los dos contratos del año 2022 la instalación de GPS<sup>1</sup> en toda la flota de vehículos utilizados para la prestación de los servicios, la unidad técnica

<sup>1</sup> Sistema de Posicionamiento Global.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

municipal no tuvo acceso a tal sistema durante el período examinado, por lo cual, no efectuó el debido monitoreo a través de la herramienta GPS, dispuesta por DEMARCO S.A., para la localización de los vehículos que permite obtener, entre otros reportes, información histórica de recorridos, velocidades, ubicación, entradas y salidas fuera de la zona concesionada, entre otros.

Las deficiencias señaladas en las letras a), y b), precedentes exponen al municipio al riesgo de eventuales incumplimientos al contrato y a la entrega incompleta del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios y similares, pudiendo afectar la limpieza de la comuna e incluso la salud de sus habitantes, sin que sean detectados oportunamente para la aplicación de la respectiva sanción y acción correctiva.

Además, constituyen una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, modificada por la resolución N° 1.962, de 2022-específicamente el numeral 38, en cuanto los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, en lo que guarda relación con el numeral 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Asimismo, no se condicen con el artículo 3, punto 3.3, relacionado con el principio de establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas para la consecución de los objetivos, de la citada resolución exenta N°1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República, que se refiere a que la alta dirección de la entidad deberá establecer de manera formal, la estructura de la organización, considerando a todas las unidades que la conforman, además de definir las líneas de comunicación e información necesarias para planificar, ejecutar, controlar y evaluar periódicamente las actividades de la entidad, con la finalidad de llevar a cabo las responsabilidades de supervisión, lo que no acontece en las situaciones advertidas.

Finalmente, lo descrito contraviene el principio de control consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del actuar de los funcionarios en el cumplimiento de la función pública, lo que no se advierte en la especie.

Respecto a las letras a) y b) precedentes, la autoridad comunal señala en su respuesta que, las supervisiones que se realizaron durante el año 2022 se concentraron principalmente en el resultado final operativo de los servicios, es decir, que este se ejecutara y cumpliera de la mejor manera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Agrega que, a fin de realizar una mejora en la supervisión y considerando todas las etapas de la prestación de servicios, se han incorporado diversos medios y métodos de supervisión, entre ellos, inspecciones aleatorias en terreno, actas de registro de inspecciones, libro de anotaciones y/o registro, actas de reuniones realizadas, entre otros.

Por último, a modo de ejemplo de lo anteriormente expuesto, adjunta copia de correos electrónicos enviados por el proveedor DEMARCO S.A., a la directora municipal de la DIMAO, donde indica la hora de inicio y término, pesaje y horario de ingresos del camión recolector al vertedero para los días 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2023, además, de un pantallazo del sistema GPS con el recorrido efectuado, señalando que estos se realizaron con normalidad.

Sin perjuicio de las acciones correctivas adoptadas por el municipio - inspecciones aleatorias en terreno, actas de registro de inspecciones, libro de anotaciones y/o registro, actas de reuniones realizadas, entre otros- se mantienen las observaciones considerando que corresponden a hechos consolidados no susceptibles de regularizar en el periodo auditado.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar y ejecutar las medidas tendientes a establecer una efectiva supervisión sobre la ejecución de los contratos que suscribe, con la finalidad de minimizar los riesgos de eventuales incumplimientos de estos, ajustándose con ello a lo establecido en la resolución exenta N°1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República y al principio de control consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

2.3 Inexistencia de manual de procedimientos y controles que permitan disminuir el riesgo de eventuales conflictos de intereses.

Se constató que ese municipio no cuenta con procedimientos de control, manuales, guías, reglamentos u otros documentos que permitan prevenir o evaluar eventuales conflictos de intereses, que pudieran existir en los procesos de contratación directa, situación confirmada por la jefa de compras y licitaciones del municipio, mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2023.

Lo anterior reviste importancia en virtud de lo dispuesto por los artículos 52 y 53, de la ley N° 18.575, relativos al principio de probidad, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, por lo que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz.

De igual modo, resulta oportuno hacer presente lo preceptuado por el artículo 82, letra b), de la ley N° 18.883, debido a la prohibición de los funcionarios de intervenir, según sus funciones, en asuntos en que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y las personas ligadas por adopción.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, existe conflicto de intereses cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

De igual modo, la situación señalada, no se aviene con lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el cual establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, información que debe figurar en documentos tales como guías o manuales de operación.

Por último, no se ajusta a lo establecido en el artículo 5, punto 5.3.2, de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, relacionado con el principio de desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos, el cual señala que la implementación de estas debe expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, por lo que se mantiene la observación formulada.

Al respecto, esa municipalidad deberá confeccionar los procedimientos de control, manuales, guías, reglamentos u otros documentos que permitan prevenir o detectar eventuales conflictos de intereses que pudieran existir en los procesos de contratación directa, con la finalidad de minimizar los riesgos relacionados con el principio de probidad administrativa, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### 2.4 Planes anuales de compra no contemplan los servicios contratados.

Revisados los planes anuales de compra publicados en la página web de Mercado Público para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se aprecia que ninguno de ellos -a excepción del año 2023- incorporó los servicios de recolección y transportes de residuos orgánicos y reciclaje, aun cuando debían estar contemplados para su licitación, considerando que se trata de un contrato esencial para esa comuna.

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

cada entidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

En este contexto, cabe señalar que el dictamen N° E370752, de 2023, de la Contraloría General, indica una serie de medidas para disminuir los posibles riesgos de corrupción en materia de compras públicas, entre las cuales incluye el deber de las entidades de elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras, el cual contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, obligación que no ha sido cumplida por esa municipalidad.

El municipio señala en su respuesta que, dicha situación fue detectada con anterioridad a la auditoría realizada por esta Entidad de Control, por lo cual, como se manifiesta en lo observado, el servicio fue incorporado en el plan de compras del año 2023. Para el caso de los años anteriores, sería inoficioso su publicación dado que el plazo de vigencia se encuentra vencido.

Sin perjuicio de lo informado por ese municipio, y considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar en el periodo auditado, se mantiene la observación.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, incorporar en los planes anuales de compra, los servicios de licitación relacionados a la recolección y transportes de residuos orgánicos y reciclaje, por tratarse de un contrato esencial para esa comuna, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y al dictamen N° E370752, de 2023, de la Contraloría General.

## 2.5 Sobre cuentas corrientes.

### 2.5.1 Cuenta corriente bancaria que no forma parte del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre 2022.

De acuerdo con lo informado por ese municipio, este dispone de 11 cuentas corrientes para la administración de los fondos, de las cuales, cinco corresponden al [REDACTED], y seis al [REDACTED]. El detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cuentas corrientes confirmadas por instituciones bancarias.

Banco	Nombre	N° Cuenta Corriente
[REDACTED]	Fondos Ordinarios	[REDACTED]
[REDACTED]	Fondo Social	[REDACTED]
[REDACTED]	FNDR	[REDACTED]
[REDACTED]	MINEDUC	[REDACTED]
[REDACTED]	Otros Fondos	[REDACTED]
[REDACTED]	Fondos ordinarios	[REDACTED]
[REDACTED]	Fondo Social	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

		FNDR	
		Otros Fondos	
		Canal Deportivo vecinal	
		Tesorería Comunal	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad de María Pinto.

Ahora bien, efectuada las confirmaciones de saldos al 31 de diciembre de 2022 con las referidas instituciones bancarias, se constató la existencia de la cuenta corriente N° [REDACTED], la cual presenta saldo \$0, y que fue informada por el municipio, sin embargo, no tiene cuenta contable asignada, por lo mismo, no se encuentra registrada en el balance de comprobación y de saldos a igual fecha.

La situación descrita afecta las disposiciones establecidas en el título Características Cualitativas de la Información Financiera, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile – Sector Municipal, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de aplicación obligatoria para las municipalidades a contar del 1 de enero de 2021, así como en los procedimientos contables para el sector municipal contenidos en el oficio N° E59549, de 2020, respecto a la representación fiel, el cual define que “la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros”.

Asimismo, no se condice con lo señalado en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Por último, no se ajusta a lo establecido en el artículo 6, puntos 6.1.2 y 6.1.3, de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, en cuanto a que la información debe ser correcta y actual.

De acuerdo con lo señalado por el municipio en su respuesta, efectivamente existe la cuenta corriente N° [REDACTED] [REDACTED] cuya cuenta contable asignada es la N° 111-03-15-000-000-000, sin embargo, al presentar saldo \$0, no aparece en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022.

Añade que, durante el último cuatrimestre del presente año, se verificará la factibilidad de darle el uso correspondiente a la cuenta corriente antes señalada, o en su defecto se solicitará su cierre.

Atendidos los argumentos expuestos por la municipalidad, que acreditan que la cuenta corriente N° [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

██████████, se encuentra incorporada en el sistema contable, y que no aparece registrada en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2022 por tener saldo \$0, se subsana la observación.

### 2.5.2 Cuentas corrientes bancarias con saldo cero.

Se constató la existencia de tres cuentas corrientes bancarias sin movimientos que presentan saldo \$0 al 31 de diciembre de 2022, aproximadamente desde el año 2014, para el caso ██████████ situación confirmada por el director de administración y finanzas, a través de correo electrónico de 18 de mayo de 2023, y para el caso del ██████████ no se dio información al respecto. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 3: Cuentas corrientes sin movimientos.

Banco	Nombre	N° Cuenta Corriente
██████████	Tesorería Comunal	██████████
██████████	FNDR	██████████
██████████	MINEDUC	██████████

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

Por otra parte, a través del memorándum N° 22, de 5 de junio 2023, la directora de administración y finanzas (S), informó que se gestionará el cierre de todas las cuentas corrientes del ██████████, además de la cuenta corriente N° ██████████.

Al respecto, cabe señalar que en conformidad con las instrucciones impartidas por la Contraloría General, a través del oficio N° 3.386, de 2007, las cuentas corrientes inactivas deberán cerrarse luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas.

Por otra parte, es dable precisar que, al momento de efectuar el cierre en comento, la entidad deberá ceñirse a las disposiciones establecidos en el numeral 1.3, sobre cierre de cuentas, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República -vigente en el período examinado- el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias.

Por último, no se aviene a lo indicado en el inciso primero del artículo 5° de la mencionada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La autoridad comunal adjunta en su respuesta, el correo electrónico de 22 de junio de 2023 y oficio ORD. N° 166, de 19 de junio de la misma anualidad, ambos enviados a la Contraloría General de la República, solicitando el cierre de todas las cuentas del ██████████.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre la cuenta corriente N° [REDACTED], la alcaldesa reitera lo ya señalado en el punto 2.5.1, del presente informe, respecto a que durante el último trimestre del presente año, se verificará la factibilidad de darle uso o se solicitará su cierre según los resultados obtenidos.

En relación con las cuentas corrientes del Banco [REDACTED] este Organismo de Control, mediante el oficio ES N° 107913, de 7 de septiembre de 2023, autorizó el cierre definitivo de las cuentas corrientes bancarias N°s [REDACTED], y por ende también sus giradores quedan revocados, razón por la cual se subsana la observación formulada.

En relación con la cuenta corriente del [REDACTED], considerando los argumentos esgrimidos en el punto 2.5.1, del presente informe, y dado que ese municipio verificará la factibilidad de utilizarla en el último trimestre del año 2023, o de lo contrario, procederá a solicitar su cierre, se subsana la observación formulada.

## 2.6 Sobre conciliaciones bancarias.

Como cuestión previa, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Sobre la revisión de las conciliaciones bancarias, se encontraron las siguientes observaciones:

### 2.6.1 Elaboración de conciliaciones bancarias en planilla Excel.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes confeccionadas al 31 de diciembre 2022 fueron elaboradas en planillas Excel, sin utilizar el módulo contable de CasChile habilitado para ello, lo que por su naturaleza genera un riesgo de control, toda vez que aquellos resultan vulnerables, careciendo de seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de los datos.

La situación antes descrita genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier funcionario puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos registrados ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Junto con lo anterior, no se aviene con lo expuesto en los numerales 12 y 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los controles internos deben ser apropiados, es decir, los más indicados para el caso y proporcionales al riesgo posible, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A su vez, no se ajusta con lo dispuesto en el artículo 6, punto 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, que señala que la información debe estar protegida.

La alcaldesa señala en su respuesta que, no se ha utilizado el módulo del sistema de CasChile habilitado para realizar las conciliaciones bancarias, debido a que los funcionarios que actualmente se desempeñan en la dirección de administración y finanzas y que intervienen en el proceso, necesitan capacitarse respecto al uso y funcionamiento del módulo respectivo. Agrega, que se han realizado las solicitudes de capacitación, con la finalidad de utilizar el módulo de conciliaciones bancarias dentro de los próximos 6 meses, adjuntando como respaldo, correos electrónicos, enviados al proveedor Cas Chile S.A., el 24 de agosto de 2023.

Por último, indica que actualmente se siguen confeccionando a través de planillas Excel, en un archivo compartido en repositorio, el cual se encuentra protegido con contraseña que solo maneja el encargado de conciliaciones bancarias.

Considerando que las medidas indicadas por el municipio se refieren a acciones futuras, y que actualmente se siguen utilizando planillas Excel para su elaboración, corresponde mantener lo observado.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, elaborar las conciliaciones bancarias en un sistema o registro que garantice seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de los datos, con el fin de disminuir la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anómalas, ajustándose con ello a lo establecido en el artículo 6, punto 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General.

#### 2.6.2 Conciliaciones bancarias sin visación.

Se verificó que las conciliaciones bancarias proporcionadas por el director de administración y finanzas, no cuentan con evidencia que acredite que funcionario las preparó y si estas fueron revisadas por parte de un superior jerárquico de la persona que las realiza, lo que no se ajusta a lo contenido en los numerales 58 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de la Contraloría General, sobre supervisión, en los que se dispone, entre otros aspectos, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, lo que implica examinar sistemáticamente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

trabajo de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos de su ejecución para asegurarse de que avanza según lo previsto.

Por su parte, no se condice con el artículo 3, punto 3.3, relacionado con el principio de establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas para la consecución de los objetivos, de la resolución exenta N°1.962, de 2022.

La autoridad comunal acompaña en su respuesta, el decreto alcaldicio N° 454, de 24 de agosto de 2023, que aprueba el "Manual de procedimientos de conciliaciones bancarias", el cual establece en su artículo 9, que el encargado de contabilidad confeccionará la conciliación bancaria, la cual será visada y autorizada por el director de administración y finanzas, quien posteriormente la enviará a la directora de control para su revisión y aprobación final.

Al respecto, considerando que lo señalado corresponde a acciones futuras y tratándose de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al "Manual de procedimientos de conciliaciones bancarias" aprobado a través del citado decreto alcaldicio N° 454, de 2023, con la finalidad de que las conciliaciones bancarias cuenten con evidencia del funcionario que las confecciona y de quien las revisa, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 3, punto 3.3, de la resolución exenta N°1.962, de 2022.

#### 2.6.3 Conciliaciones bancarias no confeccionadas.

Solicitadas las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2022, de todas las cuentas corrientes informadas por el municipio, se constató que dos de ellas, pertenecientes al Banco [REDACTED], no se encontraban preparadas, por lo tanto, no fue posible su revisión. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 4: Cuentas corrientes sin conciliaciones bancarias.

Banco	Nombre	N° Cuenta Corriente
[REDACTED]	Canal Deportivo vecinal	[REDACTED]
[REDACTED]	Tesorería Comunal	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

En tal sentido, resulta pertinente mencionar que el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República -vigente en el período examinado- el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias, ha dispuesto en el numeral 3, sobre Normas de Control, letra e), que "Las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes", lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, lo anterior contraviene lo dispuesto en los ya citados numerales 58 y 59 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, con relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno y los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Por su parte, no se ajusta a lo estipulado en el artículo 5, punto 5.1.4.2, de la aludida resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, relacionado a las actividades de control, donde se indica que las conciliaciones son un ejemplo de control detectivo y que los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias deben ser conciliados con los saldos bancarios correspondientes a una determinada data.

La alcaldesa adjunta en su respuesta, las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2022, de las cuentas corrientes N°s [REDACTED].

Revisada y analizada las conciliaciones bancarias proporcionadas en esta oportunidad por el municipio, se subsana la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De la revisión realizada a los procesos de contratación de los servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Reciclaje Orgánico e Inorgánico en la comuna de María Pinto, se establecieron las siguientes situaciones:

3. Sobre los procesos de contratación del proveedor DEMARCO S.A.

3.1 Prorrogas sucesivas de contratos con DEMARCO S.A.

Como cuestión previa, corresponde señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 463, de 10 de octubre de 2018, se adjudicó la licitación pública ID N° 4099-39-LQ18, denominada "Servicios de recolección residuos sólidos tradicionales y diferenciados" al oferente "DEMARCO S.A.", por un monto mensual de \$10.948.000, y por un período de 24 meses a contar de la fecha de suscripción del referido acto administrativo.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 351, de 9 de octubre de 2020, y contrato de igual fecha, se aprobó y formalizó la prórroga del contrato anteriormente mencionado, por un periodo de un año, es decir, hasta el 10 de octubre de 2021, por un monto total de \$146.090.532, desglosado mensualmente en \$11.153.301 por los servicios habituales y \$1.020.910 por servicios adicionales relacionados a la cobertura de nuevas localidades de la comuna de María Pinto. El nuevo contrato mantiene las condiciones iniciales del año 2018, agregando el valor de los nuevos servicios adicionales ya mencionados.

Cabe agregar que como justificación a la prórroga del contrato, ese municipio argumentó, entre otras, lo establecido en las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

bases administrativas de la licitación del año 2018, específicamente el punto 6.2, que señala que “los servicios se contratarán por un plazo de dos años, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de un año, lo cual aplicará bajo circunstancias objetivamente acreditadas y con la finalidad de asegurar siempre la continuidad del servicio”; además del estado de excepción constitucional y alerta sanitaria, sumado al hecho de que la Secretaría Regional Ministerial de Salud requirió cambiar en el mes de mayo de 2020 el lugar de disposición de los residuos, lo que habría obstaculizado la licitación de los servicios de recolección de residuos para el año 2020.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° 471, de 3 de noviembre de 2021, ese municipio autoriza y aprueba una nueva prórroga del contrato suscrito en el año 2018, por un valor mensual de \$13.498.480 y un periodo de 3 meses, es decir, hasta el 10 de enero 2022, correspondiente a la contratación de los servicios de recolección de residuos tradicionales y diferenciados de la comuna de María Pinto. Adicionalmente, el 1 de octubre de 2021, se emite el nuevo contrato manteniendo las cláusulas iniciales del año 2018 y el nuevo precio estipulado.

Al respecto, esa municipalidad fundamentó esta nueva prórroga, entre otros, por el proceso de licitación pública iniciado el 14 de septiembre de 2021 que se encontraba abierto al momento de la prórroga; al estado de excepción constitucional por pandemia COVID-19; que el servicio de recolección de residuos no puede interrumpirse por ser de vital importancia para la comunidad; y por lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Seguidamente, durante el año 2022, la Municipalidad de María Pinto, mediante los decretos alcaldicios N° 7, de 10 de enero -servicios del primer semestre-, y 235, de 8 de julio -servicios del segundo semestre-, suscribió dos tratos directos con la empresa DEMARCO S.A., fundamentando tales contrataciones en que se trataba de un servicio esencial que no puede ser interrumpido, conforme lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, ya mencionado.

Además, se justificó tales contrataciones directas en la no presentación de oferentes de las licitaciones públicas ID N° 4099-45-LQ21, del 14 de septiembre y 4099-58-LQ21, del 25 de noviembre, ambas del año 2021, y en el caso de la licitación ID N° 4099-13-LQ22, de 4 de marzo de 2022, en que la única oferta presentada por el proveedor DEMARCO S.A., superaba en más de un 30% el presupuesto establecido por el municipio, motivo por el cual todas estas fueron declaradas desiertas.

Por último, el año 2023, a través de los decretos alcaldicios N° 7 y 220, de 6 de enero y 3 de abril, ambos de esa anualidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

se autorizaron las prórrogas del contrato del segundo semestre de 2022 aprobado por el citado decreto alcaldicio N° 235- por un periodo de dos y cuatro meses respectivamente, por un monto mensual de \$20.677.463, justificados en la necesidad de dar continuidad a los servicios; y por lo señalado en el referido artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, es preciso indicar que el numeral 6.2, de las bases administrativas de la licitación pública del año 2018, señala, en lo que interesa, que “los servicios se contratarán por un plazo de dos años, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de un año”, lo cual se contrapone a lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, el cual establece que las Entidades no podrán suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez.

En relación con la materia, la práctica de acordar continuas prórrogas, no se ajusta a la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General que ha manifestado en los dictámenes N°s 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, entre otros, que no procede acordar continuas prórrogas de un contrato, aun cuando se hubiesen establecido en las bases de licitación y cuya vigencia se extienda indefinidamente, por cuanto no se condice con el principio de transparencia y libre concurrencia consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Por consiguiente, no resultó procedente que el municipio haya aprobado prórrogas sucesivas, toda vez que de acuerdo con la ley N° 19.886, en caso de que se requiera continuar la prestación de los servicios, como ocurrió en la especie, debía ajustarse a los procesos de contratación que dispone dicho texto legal (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, de la Contraloría General).

La alcaldesa indica en su respuesta que, para evitar que se reitere lo objetado se procederá a la revisión de la normativa aplicable y capacitación a través de cursos de mercado público a los funcionarios involucrados en los procesos de compras y fiscalizaciones.

Asimismo, acompaña el memorándum N° 23, de 24 de agosto de 2023, donde solicita a la directora jurídica gestionar las acciones necesarias para subsanar las observaciones del presente informe y tomar las medidas tendientes a revisar la normativa, procesos y respaldos requeridos para mejorar los procesos de contratación relacionados a los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclaje orgánico e inorgánico en la comuna de María Pinto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo informado, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en el período analizado, se mantiene lo objetado.

Por lo expuesto, esa municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, lo que tendrá que ser acreditado remitiendo el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Asimismo, la Municipalidad de María Pinto deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento, y a los dictámenes N°s 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, de la Contraloría General, con la finalidad de evitar las prórrogas sucesivas de contratos, ajustándose a los procesos de contratación que dispone la normativa antes indicada. Especialmente, debe observar lo dispuesto en el artículo 6° de dicho texto legal, en cuanto a que las bases y adjudicaciones de las licitaciones relativas a la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, deben someterse al trámite de toma de razón ante esta Entidad Fiscalizadora, como también está afecto a dicho control de legalidad, el acto administrativo municipal aprobatorio del trato directo de los referidos servicios, en conformidad con lo manifestado en el dictamen N° E370767, de 2023, de la Contraloría General.

### 3.2 Licitaciones públicas declaradas desiertas.

Ese municipio realizó tres licitaciones públicas, antes de acordar la contratación directa con la empresa DEMARCO S.A., para la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclajes del año 2022, dos de ellas anteriores a la autorización del primer trato directo correspondiente a los servicios del primer semestre 2022, y una licitación previa el segundo trato directo asociado a los servicios del segundo semestre de dicha anualidad. Todas fueron declaradas desiertas, las dos primeras por la no presentación de oferentes y la tercera porque la propuesta del oferente sobrepasaba en más del 30% el presupuesto asignado. El detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 5: Detalle de licitaciones públicas previas a los tratos directos del año 2022.

Licitación Pública		Decretos alcaldicios que aprueban el llamado de las licitaciones públicas.	
N° licitación	Fecha publicación	N°	Fecha
ID 4099-45-LQ21	14-09-2021	373	13-09-2021
4099-58-LQ21	26-11-2021	513	25-11-2021
ID 4099-13-LQ22	04-03-2022	84	03-03-2022

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la dirección de control del Municipio de María Pinto.

Al respecto se determinaron las siguientes observaciones:

### 3.2.1 Ausencia de informes de la comisión evaluadora.

En las licitaciones ID 4099-58-LQ21, para la cual no existieron oferentes e ID 4099-13-LQ22, donde la oferta presentada sobrepasaba en más del 30% el presupuesto asignado, la comisión evaluadora no emitió las actas en la cual se declaraban desiertas las licitaciones, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 40 bis, numeral 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual indica que el informe final de la comisión evaluadora deberá referirse a la proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultaran convenientes a los intereses de la Entidad Licitante.

A su vez, considerando lo anterior, tampoco da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), numeral 6, del decreto N° 250, de 2004, que establece que las entidades deberán publicar en el Sistema de Información el informe final de la comisión evaluadora.

La alcaldesa señala en su respuesta que, para la licitación ID 4099-58-LQ21, el municipio recibió una oferta, la cual fue aperturada según lo indicado en las bases de licitación, sin embargo, producto a la contingencia nacional COVID-19, y la ausencia de personal municipal, hubo un retraso en el proceso de evaluación, lo que conllevó a que esta expirara, realizando el cierre de dicha licitación. Añade, que lo anterior consta en el historial de la licitación publicada en el portal del sistema de información de compras y contrataciones. Por lo tanto, no se realizó el informe de la comisión evaluadora.

En relación con la licitación ID 4099-13-LQ22, la alcaldesa indica que se declaró desierta debido a que, al revisar los antecedentes económicos presentados por el único oferente, se constató que la propuesta sobrepasaba en más de un 30% el presupuesto disponible, por lo que automáticamente la oferta fue desestimada y no pasó a la etapa de evaluación, dictándose el decreto alcaldicio N° 127, de 12 abril de 2022, que declaró desierta la citada licitación. En consideración a lo anterior, la comisión evaluadora no se constituyó.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, analizados los argumentos del municipio, resulta pertinente aclarar que para la licitación ID 4099-58-LQ21, aparece una oferta recibida en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, sin embargo, esta corresponde solo a una carta anexada donde el proveedor DEMARCO S.A., se excusa de participar en el proceso, por lo tanto, en estricto rigor no se recibieron ofertas.

En lo que concierne a lo expuesto por la municipalidad, cabe reiterar que acorde con el citado artículo 40 bis, numeral 3, del decreto N° 250, de 2004, una de las circunstancias que da lugar a la declaración de la licitación como desierta, es precisamente la falta de ofertas, caso en el cual la comisión evaluadora en su informe final deberá proponerlo, de manera que a diferencia de lo que entiende la autoridad comunal, correspondía que en la especie, la referida comisión se constituyera y además su informe se publicara en el sistema de información, en cumplimiento del artículo 57, letra b), numeral 6, del citado texto reglamentario.

Por consiguiente, no obstante los argumentos presentados por el municipio, la observación se mantiene.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 40 bis, numeral 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que el informe final de la comisión evaluadora deberá referirse a la proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultaran convenientes a los intereses de la entidad licitante, debiendo, además publicar dicho informe en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

### 3.2.2 Omisión de la resolución fundada que declara desierta la licitación.

Para la licitación ID 4099-58-LQ21, se verificó que no fue emitido el decreto alcaldicio que declara desierta la licitación.

Al respecto, esta Entidad de Control ha precisado que de acuerdo con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.234, de 2014 de la Contraloría General).

Por su parte, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 del ya citado decreto N° 250, de 2004, que señala que las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación; y 57, letra b), numeral 7, que establece que se deberá publicar en el referido Sistema de Información la resolución que resuelva sobre la adjudicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La autoridad comunal señala en su respuesta que, al momento de realizar la evaluación la única oferta había expirado, procediendo a cerrar la licitación, estimando innecesario emitir el decreto correspondiente. Añade que sin perjuicio de lo anterior, se verificaron los procesos asociados a fin de que en futuras situaciones similares, no se omita dictar el decreto que pone término a un proceso licitatorio. Asimismo, se está evaluando la pertinencia de decretar un acto administrativo regulatorio que declare desierta la licitación.

En virtud de lo expuesto, y considerando que lo objetado se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período analizado, se mantiene la observación.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, emitiendo el decreto alcaldicio que resuelva un proceso licitatorio, aun cuando el resultado sea declarar desierta la licitación, debiendo publicarlo en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, ajustándose con ello a lo establecido en los artículos 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y a los artículos 41 y 57, letra b), numeral 7, del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

### 3.3 Ausencia de licitación privada previa contratación directa.

Consultado si ese municipio realizó licitación privada luego de declarar desiertas las licitaciones públicas de los años 2021 y 2022, la jefa de compras y licitaciones de ese municipio, mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2023, indicó que tal procedimiento no se aplicó, puesto que se pasó inmediatamente a la contratación directa con el proveedor DEMARCO S.A.

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 10, numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que "Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa", situación que no aconteció en la especie.

Al respecto, la alcaldesa informa en su respuesta que, efectivamente se omitió efectuar el llamado a licitación privada previo a proceder a la contratación por trato directo.

A su vez, reitera la referida autoridad comunal que se procederá a la revisión de la normativa aplicable y a la realización de capacitaciones a los funcionarios involucrados en los procesos de compras y fiscalizaciones. Por su parte, mediante el citado memorándum N° 23, de 24 de agosto de 2023, la alcaldesa solicita a la directora jurídica del municipio gestionar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

las acciones necesarias para subsanar las observaciones del presente informe y mejorar los procesos de contratación.

Al respecto, considerando que las medidas indicadas y orientadas a mejorar sus procesos de contratación, tendrá efectos en el futuro, se mantiene lo observado.

En consecuencia, esa municipalidad deberá incluir en el sumario administrativo aludido en el numeral 3, punto 3.1, del presente acápite II, examen de la materia auditada, las situaciones advertidas en este punto, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, lo que tendrá que ser acreditado remitiendo el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Por último, en caso de que en las licitaciones públicas no se presentaran oferentes, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, proceder a la licitación privada y luego a la contratación directa, tal como lo señala el artículo 10, numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.4 Sobre el procedimiento de contratación por trato directo en el año 2022.

3.4.1 Causal invocada improcedente en el decreto alcaldicio que justifica la contratación directa de los servicios.

Por medio del decreto alcaldicio N° 7, de 10 de enero de 2022, se autorizó la contratación directa con el proveedor DEMARCO S.A., para realizar los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, reciclaje orgánico e inorgánico en la comuna de María Pinto, por un plazo de 6 meses -primer semestre de 2022- por un monto mensual de \$18.808.832, la que se realizó mediante la emisión de la orden de compra N° 4099-14-SE22, de 11 de enero 2022.

Al respecto, se constató que ese municipio justificó dicha contratación directa, por la causal contenida en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que "se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este tenor, analizada la documentación que fundamenta la causal invocada por el municipio, se verificó que esta no justificaría correctamente el trato directo, ya que, en primer lugar, no corresponde a la prórroga de un contrato, sino más bien, a un nuevo contrato firmado el 10 de enero de 2022, -independientemente de que el proveedor que entregaba los servicios hasta ese momento sea el mismo- como consecuencia de que el contrato original se había terminado por cumplimiento de plazo y que antes de optar por este tipo de contratación, había sido licitado públicamente en 3 oportunidades sin tener oferentes u ofertas que se ajustaran al presupuesto municipal.

En segundo lugar, el monto total del contrato ascendió a \$112.852.992, cifra que supera las 1000 UTM<sup>2</sup>. Por lo tanto, no se dio cumplimiento a las exigencias que establece el citado artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, para la procedencia de la causal invocada.

En relación con la materia, cabe recordar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no aconteció en la especie (aplica dictamen N° E119865, de 2021, de la Contraloría General).

#### 3.4.2 Acto administrativo no fundamenta la causal de trato directo.

A través del decreto alcaldicio N° 235, de 8 de julio de 2022, se autorizó la contratación directa con el proveedor DEMARCO S.A., para ejecutar los servicios de recolección y reciclaje de residuos domiciliarios, por un periodo de 6 meses -segundo semestre del año 2022-, por un total de \$119.737.026, lo que se materializó por medio de la emisión de la orden de compra N° 4099-341-SE22, de 23 de agosto de 2022.

Sobre el particular, cabe señalar que la municipalidad fundamentó la adquisición del servicio, entre otras, por la licitación pública de 3 de marzo de 2022, declarada desierta debido a que la única oferta presentada sobrepasaba en más del 30% el presupuesto municipal, y para asegurar la continuidad del servicio de recolección de basura toda vez que no puede interrumpirse por ser de vital importancia para la comunidad, sin embargo, el referido decreto alcaldicio N° 235, de 2022, no estableció la causal que permitiría recurrir al trato directo, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En ese sentido, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado que para celebrar un trato directo debe ser el propio servicio quien

---

<sup>2</sup> El valor de la Unidad Tributaria Mensual -UTM- de enero de 2022 fue de \$54.442, según lo publicado en la página web del Servicio de Impuestos Internos. Por lo tanto, 1000 UTM se traducen \$54.442.000 a enero de 2022.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

califique y acredite la concurrencia de las circunstancias que configuran las causales autorizando la procedencia de esta forma de contratación por medio de una resolución fundada. Además, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.276, de 2019, de la Contraloría General).

En relación con lo objetado en los puntos 3.4.1 y 3.4.2, la autoridad comunal reconoce los hechos observados, y reitera lo ya manifestado en su respuesta, en el sentido que se procederá a la revisión de la normativa aplicable y capacitación a través de cursos de mercado público a los funcionarios involucrados en los procesos de compras.

Por consiguiente, considerando que las situaciones analizadas constituyen hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el período auditado, la observación se mantiene.

En consecuencia, esa municipalidad deberá incluir en el sumario administrativo aludido en el numeral 3, punto 3.1, del presente acápite II, examen de la materia auditada, las situaciones advertidas en este punto, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, lo que tendrá que ser acreditado remitiendo el acto administrativo que así lo instruya remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Por último, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, fundamentar adecuadamente y con los antecedentes de respaldo necesarios, los tratos directos que suscriba, estableciendo en el acto administrativo que los aprueba la causal invocada correspondiente, según lo establecido en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, deberá cumplir lo señalado en el dictamen N° E370767, de 2023, de la Contraloría General, respecto a que los actos administrativos que aprueban los tratos directos relativos a los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, deben someterse al trámite de toma de razón ante esta Entidad de Fiscalización.

3.4.3 Falta de publicación de antecedentes de tratos directos en el sistema de información de compras y contrataciones públicas.

De la revisión efectuada en el sistema de información de compras y contratación pública, asociada a las órdenes de compra emitidas por los dos tratos directos realizados el año 2022, correspondiente a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

servicios de recolección y transporte de residuos y reciclaje de residuos domiciliarios de la comuna de María Pinto, se advirtió que, respecto de la orden de compra ID 4099-14-SE22, de 11 de enero de 2022, no fue publicado el contrato con el proveedor DEMARCO S.A., y los documentos que den cuenta de la recepción conforme de los servicios. En el caso de la orden de compra ID 4099-341-SE22, de 23 de agosto de 2022, no se publicaron los antecedentes relacionados a la recepción conforme de los servicios.

Lo anteriormente expuesto, incumple lo establecido en la letra d), numeral 6, del artículo 57, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que establece que las Entidades deberán publicar el texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento.

La alcaldesa informa en su respuesta, que ya se encuentran disponibles en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, los antecedentes relativos a las órdenes de compra ID 4099-14-SE22 e ID 4099-341-SE22.

Al respecto, de la revisión efectuada al sistema de información de compras y contrataciones públicas, se constató que esa entidad edilicia publicó el contrato relacionado a la orden de compra ID 4099-14-SE22, sin embargo, no se encuentran publicados la recepción conforme de los servicios, igual situación se presenta para el caso de la orden de compra ID 4099-341-SE22, por lo tanto, la observación se mantiene.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, publicar en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, entre otros, todos los antecedentes que den cuenta de la recepción conforme de los servicios, ajustándose a lo establecido en la letra d), numeral 6, del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4 Sobre boletas de garantías.

4.1 Contratos no establecen la entrega de boletas de garantías.

Revisado los contratos efectuados por trato directo que regulan la prestación de servicios del año 2022, emitidos el 10 de enero y 7 de julio, ambos de la misma anualidad, se constató que estos no establecieron cláusulas relacionadas con la entrega de las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por parte del proveedor DEMARCO S.A.

Sobre el particular, cabe recordar que artículo 64 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que “El Contrato de Suministro y Servicio deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, las medidas a ser aplicadas por eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases”, disposición legal que fue incumplida por esa municipalidad, toda vez que los contratos analizados no establecieron la entrega de boletas de garantías por parte del proveedor.

#### 4.2 Ausencia de boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, se verificó que el proveedor DEMARCO S.A., presentó para el trato directo de fecha 7 de julio de 2022, la siguiente boleta de garantía:

Tabla N° 6: Boleta de garantía entregada por DEMARCO S.A.

Tipo boleta	N°	Banco	Fecha emisión	Fecha vencimiento	Monto \$
Garantía de fiel cumplimiento	██████	██████	13-07-2022	10-03-2023	8.381.592

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la dirección de control respecto a las boletas de garantías solicitadas para la contratación de los servicios del proveedor DEMARCO S.A para el año 2022.

Sobre la materia, se comprobó que ese municipio no solicitó la garantía para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, reciclaje orgánico e inorgánico relacionados al primer trato directo con DEMARCO S.A., que comprendió un periodo de 6 meses, es decir, desde el 10 de enero hasta el 10 de julio de 2022.

Lo expuesto, no se ajusta al artículo 10 del ya citado decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que solo en los tratos directos justificados por las causales de los numerales 4 y 5 del presente artículo y en las letras d), e), f), i) y k) del numeral 7 de este artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando las Entidades fundadamente consideren que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual, situación que no aconteció en la especie, debido a que la causal invocada por ese municipio para justificar el trato directo, correspondió a la establecida en el numeral 7, letra a), por tanto su exigencia es obligatoria.

Respecto a lo observado en los puntos 4.1 y 4.2, la alcaldesa señala en su respuesta que, instruyó a la unidad de compras adoptar medidas para que situaciones como las observadas en este numeral no se reiteren, sin embargo, no remite dicho documento, por lo tanto, considerando que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

Por lo tanto, esa municipalidad deberá incluir en el sumario administrativo aludido en el numeral 3, punto 3.1, del presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

acápites II, examen de la materia auditada, la situación advertida en este punto, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, lo que tendrá que ser acreditado remitiendo el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Por último, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, establecer en los contratos que celebre, cuando corresponda, cláusulas relacionadas con la entrega de las garantías por parte de los proveedores, además de adoptar las medidas necesarias para verificar que estas hayan sido solicitadas por el municipio, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 10 y 64 del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

#### 4.3 Falta de devolución de boletas de garantías.

Realizado el arqueo de documentos en el mes de mayo de 2023, asociados al periodo auditado y a los contratos suscritos en el año 2022 entre la empresa DEMARCO S.A., y la Municipalidad de María Pinto, se constató la existencia de boletas de garantías que no han sido devueltas al proveedor, pese a no encontrarse vigentes. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 7: Boletas de garantías no devueltas a DEMARCO S.A.

Tipo boleta	N°	Banco	Fecha emisión	Fecha vencimiento	Monto \$
Garantía fiel cumplimiento	██████	██████	13-07-2022	10-03-2023	8.381.592
Garantía seriedad de la oferta (*)	██████	██████	04-04-2022	30-09-2022	300.000
Garantía seriedad de la oferta (*)	██████	██████	04-04-2022	30-09-2022	300.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la dirección de control, respecto a las boletas de garantías del proveedor DEMARCO S.A para el año 2022.

(\*): Corresponde a las boletas de garantía emitidas por DEMARCO S.A, en el marco de la licitación pública ID 4099-13-LQ22 realizada en marzo del año 2022.

Respecto a las garantías de seriedad de la oferta, la no devolución de dichos documentos, contraviene lo establecido en el artículo 43 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual indica, en lo que interesa, que la devolución de las garantías de seriedad de la oferta a los proponentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que dé cuenta de la inadmisibilidad, la preselección de los oferentes o de la adjudicación.

En cuanto a la no devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, no fue posible corroborar si existen obligaciones pendientes que ameriten custodiar la caución aludida, situación que no permite verificar el cumplimiento de los principios de responsabilidad, control y celeridad, establecidos en los artículos 3° inciso segundo y 8° de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La alcaldesa señala en su respuesta que se han realizado las gestiones para la devolución de las boletas de garantía observadas, adjuntando como respaldo, los certificados de devolución N°s [REDACTED] [REDACTED], todos de 25 de agosto de 2023, las cuales no han sido retiradas por el proveedor.

Al respecto, considerando que el municipio realizó gestiones para la devolución de las referidas boletas de garantías, corresponde subsanar la observación.

5. Sobre la supervisión y ejecución de los servicios contratados.

De la validación a las obligaciones previstas en los contratos respectivos, se determinó lo siguiente:

5.1 Designación de la Unidad Técnica Municipal no formalizada por acto administrativo.

Se constató que los dos contratos con DEMARCO S.A., asociados a los servicios de transporte y recolección de residuos orgánicos y reciclaje del año 2022, establecieron en la cláusula décimo cuarta, denominado "Unidad Técnica Municipal", que "el proveedor dependerá administrativamente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato –DIMAO- a través de su directora o quien subrogue, quien será la Inspección Técnica del Servicio -ITS- y/o Unidad Técnica Municipal -UTM-, que visará y aprobará la realización de los servicios contratados".

En relación con lo anterior, se verificó que la Unidad Técnica Municipal está conformada por la directora de la DIMAO quien realiza funciones de gestión, la jefa de gestión ambiental que administra directamente todos los procesos de la revisión de los servicios y un funcionario administrativo quien efectúa funciones de monitoreo y supervisión en terreno, principalmente de reciclaje, situación confirmada por la directora de la citada dirección a través de correo electrónico de 2 de mayo de 2023.

Al respecto, se comprobó que los funcionarios que conforman la UTM, no fueron designados a través de un acto administrativo que ampare tales funciones, lo que no se ajusta al principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado señalado en el ya citado dictamen N° 79.234, de 2014, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La alcaldesa señala en su respuesta que se realizó el correspondiente acto administrativo, designando como Unidad Técnica Municipal a cargo del contrato de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios a la directora de la DIMAO, sin embargo, no acompaña el decreto alcaldicio que lo acredita, motivo por el cual, se mantiene la observación.

Esa entidad comunal deberá remitir el respectivo decreto alcaldicio, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.2 Inexistencia de libro o registro de comunicaciones entre el proveedor y la Unidad Técnica Municipal -UTM-.

Solicitado el libro de comunicaciones entre el proveedor y la Unidad Técnica municipal, en este caso la DIMAO, esta última dirección indicó a través del certificado emitido el 19 de mayo de 2023, que no existe tal documento, ya que todas las eventualidades o problemas relacionados a los servicios prestados por el proveedor, se conversan diariamente por medio del grupo de WhatsApp que mantienen con los supervisores de DEMARCO S.A., o a través de correo electrónico, por lo que no se mantiene un registro actualizado sobre cada una de las eventualidades ocurridas en el año 2022.

Al respecto, cabe mencionar que ambos contratos con la empresa DEMARCO S.A., establecen en la cláusula sexta "Obligaciones del proveedor", numeral dos "Registro de operaciones", letra f), la existencia de un libro o registro de comunicaciones entre el proveedor y la Unidad Técnica Municipal, obligación contractual que no se cumplió en la especie.

Lo anterior, impide tener un control adecuado sobre el historial de fechas, horarios, problemas en los recorridos, fallas técnicas de los vehículos, cantidad de infracciones, entre otros, relacionados a los hechos más importantes ocurridos durante la ejecución del servicio, en especial el incumplimiento por parte del concesionario de los compromisos y obligaciones contenidas en los respectivos contratos, que pudiesen derivar en la aplicación de multas.

Lo expuesto pugna con los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto se evidencia la falta de registros formales que indiquen los principales acontecimientos y acciones de fiscalización de los servicios concesionados, así como la ausencia de control jerárquico de la jefatura directa, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, al momento de la auditoría no existía un libro o registro de comunicaciones formal, utilizando para tales efectos medios electrónicos. Agrega,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que actualmente se ha habilitado un libro “manifold autocopiativo” que actúa como documento y medio oficial de comunicación con el contratista.

No obstante lo expuesto, dado que la situación objetada se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período analizado, se mantiene la observación formulada.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, contar con un libro o registro de comunicaciones formal entre el proveedor y la Unidad Técnica Municipal para los servicios de transporte y recolección de residuos orgánicos e inorgánicos y reciclaje, y así dar cumplimiento a lo establecido en los contratos que suscriba, y a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

### 5.3 Incumplimiento en la dotación mínima del personal.

Sobre la revisión efectuada a la nómina de trabajadores mensuales del año 2022, informada por la empresa DEMARCO S.A., y que se adjunta a cada una de las facturas de cobro de los servicios, se constató que, en todos los meses, no se cumplió con la dotación mínima de 11 trabajadores requerida en los contratos respectivos. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 8: Dotación de personal año 2022 proveedor DEMARCO S.A.

Mes año 2022	N° trabajadores	¿Cumple? SI/NO
Enero	7	NO
Febrero	7	NO
Marzo	6	NO
Abril	9	NO
Mayo	8	NO
Junio	9	NO
Julio	9	NO
Agosto	10	NO
Septiembre	10	NO
Octubre	9	NO
Noviembre	9	NO
Diciembre	9	NO

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de respaldo contenida en los estados de pagos mensuales proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

Lo expuesto, transgrede lo establecido en la cláusula séptima “Dotación mínima de personal” de los contratos suscritos el 10 de enero y 7 de julio, ambos del año 2022, que indican que el personal mínimo a considerar para la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclaje orgánico e inorgánico corresponde a 11 trabajadores, desglosado en 1 supervisor de recorrido, 2 conductores, 4 auxiliares de recolección de basura, 3 operarios de planta de reciclaje y 1 coordinador de reciclaje.

La alcaldesa informa en su respuesta que, los contratos establecieron que la dotación mínima de trabajadores era de 11, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

obstante, al ser dos servicios de un mismo contrato – Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, RSD y Reciclaje-, algunos de los trabajadores desempeñaron doble función.

A modo de ejemplo, agrega que el supervisor de recorrido también ejecutaba funciones de coordinador de reciclaje y de segundo conductor para este último servicio.

En cuanto a los auxiliares, manifiesta que para el servicio de RSD, al ser un solo camión, se consideran dos auxiliares.

Respecto al servicio de reciclaje -que solo se ejecuta los miércoles- considera dos camiones al mismo tiempo en ruta, por lo que se necesitan dos conductores, el mismo conductor de RSD que ese día no realiza recorrido y el supervisor de recorrido que solo ese día desempeña funciones de conductor, ambos, acompañados de dos auxiliares cada uno.

Luego, señala que los dos auxiliares extras, corresponden a los mismos funcionarios que se encuentran en la planta de reciclaje y que solo el miércoles desempeñan dichas funciones. Por tanto, en total el servicio requería la presencia de siete trabajadores, de los cuales tres de ellos, desempeñaban doble o triple función, según el día de prestación del servicio de RSD o de reciclaje.

Por último, expresa que considerando que en realidad eran 7 los trabajadores requeridos, con múltiples funciones, el contrato siempre mantuvo la dotación mínima, sin embargo, lo anterior no quedó suscrito, observado, ni reparado en ningún documento, por lo tanto, se adoptarán las medidas necesarias a fin de evitar que la situación planteada se repita.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, y dado que el contrato examinado establece que la dotación mínima de trabajadores era de 11 y no de 7, sin que se adjunten antecedentes que acrediten la modificación de los respectivos acuerdos de voluntades en tal sentido se mantiene la observación.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar medidas tendientes a verificar que los contratistas cumplan con la dotación mínima de personal requerida para la correcta ejecución de los servicios, según lo establecido en las cláusulas de los contratos que suscriba.

#### 5.4 Pagos de facturas no se ajustan a los plazos contemplados en los contratos.

Del examen practicado a los 12 estados de pago efectuados a la empresa DEMARCO S.A., por los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclaje orgánico e inorgánico, se constató que estos no fueron pagados de forma oportuna conforme lo dispuesto en la cláusula decima “Pago” de los contratos del año 2022, que señalan que los servicios se pagarán mensualmente, dentro de los 30 días desde la recepción de la factura y previo visto bueno de la unidad técnica municipal. Adicionalmente, se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

verificó que existen facturas de distintos meses que la entidad municipal acumuló y pagó en un mismo mes posteriormente. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 9: Detalle de pagos realizados a DEMARCO S.A.

Mes del servicio	Decreto de pago			Detalle Factura		Fecha recepción factura (A)	Fecha pago cartola bancaria (B)	Días desde recepción factura (B-A)
	N°	Fecha	Monto \$	Fecha	N°			
Enero	686	30-03-2022	19.483.104	14-03-2022		21-03-2022	05-04-2022	15
Febrero	773	12-04-2022	18.808.832	05-04-2022		07-04-2022	13-04-2022	6
Marzo	1530	04-07-2022	18.808.832	23-05-2022		24-05-2022	06-07-2022	43
Abril	1542	05-07-2022	24.314.261	29-06-2022		30-06-2022	06-07-2022	6
Mayo	1543	05-07-2022	24.314.261	29-06-2022		30-06-2022	06-07-2022	6
Junio	2081	29-08-2022	18.808.832	04-08-2022		08-08-2022	31-08-2022	23
Julio	2138	08-09-2022	18.808.832	25-08-2022		26-08-2022	14-09-2022	19
Agosto	2836	07-11-2022	21.978.121	06-10-2022		06-10-2022	09-11-2022	34
Septiembre	2919	14-11-2022	19.956.171	03-11-2022		07-11-2022	18-11-2022	11
Octubre	3261	22-12-2022	19.956.171	05-12-2022		06-12-2022	29-12-2022	23
Noviembre	599	15-03-2023	19.956.171	07-12-2022		12-12-2022	27-03-2023	105
Diciembre	596	15-03-2023	19.956.171	02-02-2023		03-02-2023	27-03-2023	52

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de respaldo contenida en los estados de pagos mensuales proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la municipalidad de María Pinto.

La alcaldesa manifiesta en su respuesta que, la situación descrita se produjo debido a un error administrativo por parte de funcionarios de la dirección de administración y finanzas y la DIMAO, dado que en todos los casos, no se consideraron los plazos establecidos legalmente para el pago de las facturas.

Añade que, para el tercer cuatrimestre del año 2023, la situación advertida será regularizada, al formalizar un manual de procedimiento para el proceso de recepción y pago de facturas, estableciendo un límite de tiempo para cada una de las acciones, y así dar cumplimiento a la normativa vigente.

En relación con la respuesta de la municipalidad, en la cual reconoce que el hecho observado no solo contraviene los contratos, sino que además los plazos que la ley determina para el pago de las facturas, y considerando que la medida anunciada tendrá efecto en pagos futuros, por cuanto lo objetado corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularizar en el período examinado, se mantiene la observación formulada.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, procurar que los pagos se efectúen en los plazos establecidos en los contratos suscritos, los que, en todo caso, deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

5.5 Validaciones en terreno.

Sobre la materia, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, el día 11 y 24 de mayo de 2023, en compañía de la directora de la DIMAO, la jefa de gestión medioambiental municipal y el jefe de servicios de DEMARCO S.A., visitaron las dependencias municipales y la planta de DEMARCO S.A., ubicadas en Baracaldo sin número, comuna de María Pinto, donde se encuentran ubicados el centro de acopio de reciclaje y punto limpio, y calle Nueva Correa N° 1260, comuna de Melipilla, respectivamente, con la finalidad de realizar algunas validaciones asociadas a los servicios auditados.

Al respecto, se determinaron las siguientes observaciones:

5.5.1 Unidad Técnica Municipal sin acceso a Sistema de Posicionamiento Global - GPS-.

Se verificó que las camionetas y camiones utilizados para prestar los servicios examinados, cuentan con un sistema instalado de GPS llamado "BTRAK", que permite identificar en línea la ubicación de los vehículos, sin embargo, en los tratos directos celebrados en el año 2022, la Unidad Técnica Municipal no tuvo acceso a dicho sistema, lo que fue ratificado por la jefa de gestión ambiental municipal mediante el certificado sin número de 22 de mayo de 2023.

Al efecto, se constató que, si bien el municipio exigió en los contratos de los servicios del año 2022 la instalación de GPS en todos los vehículos asignados, no efectuó el debido monitoreo a través de la herramienta GPS "BTRAK", dispuesta especialmente por el concesionario para la localización de la flota, que permite obtener, entre otros, información de los recorridos, velocidades, control de detenciones, ubicación, entre otros.

Lo anterior, impide que la Unidad Técnica Municipal realice una correcta supervisión del recorrido de los camiones y de la prestación efectiva de los servicios, contradiciendo lo estipulado en los contratos del año 2022, específicamente, lo indicado en la cláusula sexta "Obligaciones del proveedor", numeral 2 "Registro de operaciones" letra e) "Control mediante GPS de todos los vehículos destinados a la recolección y asignados por contrato, donde la UTM pueda revisar en línea y tiempo real la posición de cada vehículo. Así como también, el respectivo informe de los recorridos realizados".

La alcaldesa señala en su respuesta que, a principio del año 2022, se contaba con acceso al sistema de control mediante GPS, sin embargo, debido a un cambio de equipo computacional el acceso se perdió y por problemas técnicos no fue posible reestablecerlo.

Agrega, que actualmente se dispone de acceso al sistema GPS y que todos los días se efectúa un reporte de las rutas realizadas por los camiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, y por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de regularizar en el periodo auditado, se mantiene lo observado.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, gestionar que la Unidad Técnica Municipal tenga acceso oportuno y permanente, durante todo el periodo del contrato, al sistema GPS de cada uno de los vehículos o camiones utilizados por el proveedor para la ejecución de los servicios, con la finalidad de que pueda hacer el seguimiento y validar los recorridos establecidos en el contrato respectivo, para la correcta labor de supervisión de este.

#### 5.5.2 Incumplimiento de la flota mínima de vehículos y equipamientos.

De la revisión física efectuada a los vehículos y equipamientos utilizados por DEMARCO S.A., para la prestación de los servicios examinados, se constató que dicho proveedor no cuenta con los siguientes elementos requeridos en los contratos respectivos, a saber: dos jaulas de arrastre y dos equipos de amplificación.

Lo expuesto vulnera lo mencionado en la cláusula novena “Equipamiento y vehículos” de los contratos del año 2022, los cuales señalan que la cantidad mínima requerida, estará compuesta por: un camión recolector compactador con capacidad igual o superior a 19 toneladas de uso exclusivo de la comuna, dos camiones  $\frac{3}{4}$  con armazón metálico o afines para reciclaje, dos jaulas de arrastre (malla acma), una camioneta para el supervisor en ruta, una camioneta para el coordinador de reciclaje y compostaje, una tolva ampliroll y dos equipo de amplificación compuesto por parlante o megáfono, para dar aviso a las viviendas de que va pasando el camión.

La autoridad comunal señala, que en relación con las dos jaulas de arrastre, existió un error en la redacción del contrato, puesto que estas sólo se requerían en caso de que el proveedor contara con camiones  $\frac{3}{4}$ , no así, si el oferente presentaba camiones con una mayor capacidad de carga como aconteció en la práctica, por lo tanto, no se requirieron las jaulas de arrastre.

En relación con los dos equipos de amplificación -compuesto por parlantes y micrófonos-, la alcaldesa indica que su finalidad era informar y avisar a los vecinos sobre el paso del camión de reciclaje los miércoles de cada semana, lo que se cumplió hasta que los equipos tuvieron un desperfecto técnico. Añade, que en la nueva licitación ya no se requiere de amplificación puesto que la comunidad ya conoce los horarios en que se prestan los servicios.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, y dado que no remite antecedentes que acrediten lo expuesto y que el contrato suscrito por el municipio es el marco jurídico por el cual debe ceñirse, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que los contratistas cumplan con el equipamiento y vehículos mínimos requeridos para la correcta ejecución de los servicios, según lo establecido en las cláusulas de los contratos que suscriba, de lo contrario realizar las modificaciones pertinentes al referido instrumento contractual.

#### 5.5.3 Camión sin sistema de GPS incorporado.

Se verificó que el camión tolva placa patente [REDACTED] utilizado en labores de transporte de residuos de reciclajes, no tiene incorporado el sistema GPS "BTRAK", incumpliendo con ello lo establecido en la cláusula sexta "Obligaciones del proveedor", numeral 2 "Registro de operaciones" letra e), de los contratos del año 2022, que señalan que todos los vehículos destinados a la recolección y asignados por contrato, deberán contar con sistema GPS, donde la Unidad Técnica Municipal pueda revisar en línea y tiempo real la ubicación de cada vehículo.

La alcaldesa indica en su respuesta que, de acuerdo con información solicitada al contratista, el camión placa patente [REDACTED] si cuenta con sistema GPS y que la falta de registro o visualización en la plataforma se debe a que en sus inicios dicho camión estaba asignado a otra comuna y solo se incorpora a la comuna de María Pinto, luego del robo del camión original utilizado para la prestación de los servicios, sin embargo, la Unidad Técnica Municipal no solicitó la regularización respectiva. Agrega, que actualmente este camión no se encuentra efectuando funciones en la comuna.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la municipalidad, y dado que la asignación del camión objetado para la recolección de reciclaje en la comuna de María Pinto, no se regularizó en la plataforma del sistema GPS, corresponde mantener lo observado.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que todos los vehículos y camiones utilizados para la prestación de los servicios de la comuna, cuenten con sistema GPS y que la Unidad Técnica Municipal tenga acceso permanente a dicha plataforma, con la finalidad de que pueda verificar el recorrido que realiza cada uno de ellos, dando cumplimiento a lo establecido en el contrato, y efectuar una correcta supervisión de este.

#### 5.5.4 Ausencia de logo municipal en camión recolector de residuos sólidos domiciliarios y de reciclaje.

En la inspección realizada a la planta de DEMARCO S.A., se constató que el camión oficial del año 2023 para la recolección de residuos sólidos domiciliarios placa patente [REDACTED], y camión tolva de reciclaje placa patente [REDACTED] no contaban con el logo municipal.

Lo anterior, cobra relevancia ya que el referido camión de recolección de residuos sólidos domiciliarios placa patente [REDACTED] fue utilizado como reemplazo en varias oportunidades en el año 2022 -período examinado- lo que demuestra que tampoco contaba con el logo municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo expuesto, no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena “Equipamiento y vehículos” de los contratos del año 2022, los cuales indican que el proveedor deberá incluir los logos municipales de manera visible en los camiones recolectores de uso exclusivo de la comuna, los que serán proporcionados por la municipalidad.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, debido a las múltiples fallas mecánicas, al cambio constante de vehículos y a la necesidad de requerir camiones sustitutos o de reemplazo, es que no se instaló el logo del municipio. Agrega, que si bien han transgredido lo indicado en la cláusula novena “Equipamiento y Vehículo”, lo relevante es la prestación del servicio a la comunidad, hecho que si aconteció. No obstante, manifiesta que el nuevo camión recolector, así como todos los vehículos que se utilicen para la ejecución de los servicios en estudio, se ha solicitado la presencia del logo municipal.

Sobre la materia, y considerando que la municipalidad corrobora lo objetado, se mantiene la observación.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que todos los vehículos y camiones utilizados para la prestación de los servicios municipales cuenten con las especificaciones técnicas y características requeridas en los contratos respectivos.

#### 5.5.5 Punto limpio sin funcionamiento en el año 2022.

Como cuestión previa, es dable indicar que ese municipio cuenta con un Punto Limpio Comunal, ubicado en Baracaldo sin número, comuna de María Pinto, donde los vecinos pueden ir a dejar los residuos reciclables, como cartón, plástico, vidrio, entre otros, botándolos en cada uno de los basureros asignados para ello.

Al respecto, se constató que, durante el año 2022, dicho recinto no se encontraba operativo ni abierto al público, ya que no contaba con los permisos y autorizaciones necesarias y obligatorias para su funcionamiento, siendo abierto durante el primer semestre del año 2023, lo cual fue ratificado por la jefa de gestión ambiental mediante certificado sin número de 25 de mayo de 2023.

Lo expuesto, incumple lo estipulado en los dos contratos celebrados el año 2022 con el proveedor DEMARCO S.A., los cuales indican en la cláusula tercera sobre “Servicios Contratados”, letra d), que uno de los servicios prestados por el proveedor sería el “uso y manejo del punto limpio municipal”, lo que no aconteció para el período examinado.

La alcaldesa señala en su respuesta que, el punto limpio durante el año 2022, no se encontraba en funcionamiento a la espera de los permisos y resoluciones sanitarias, razón por la cual el contratista no pudo -por razones externas a su competencia- operativizar y administrar dicho recinto. Añade, que la razón de incorporar dicho servicio en el contrato se debió más bien a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

un acto precautorio en caso de que dichos permisos se obtuvieran antes de finalizado el contrato.

Respecto a la respuesta del municipio, es útil recordar que los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la mencionada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señalan que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, por lo que al incluir en el contrato servicios que no fueron prestados, denota una falta de control e ineficiencia en las contrataciones, lo que podría afectar el precio pactado, independientemente de que en la práctica, lo pagado mensualmente por el municipio correspondía a un monto fijo que incluye la prestación de varios servicios.

Considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

Esa entidad deberá, en lo sucesivo, establecer y verificar que los contratos firmados con los contratistas contengan únicamente los servicios que efectivamente puedan ser ejecutados por estos, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

#### 5.5.6 Registros de operaciones no disponibles.

Se verificó que DEMARCO S.A., no contaba con algunos libros o registros exigidos en la cláusula sexta “obligaciones del proveedor”, numeral 2 “registro de operaciones” los cuales, según lo estipulado en los contratos del año 2022, debía mantener a disposición para cuando la Unidad Técnica Municipal los solicitara. El detalle es el siguiente:

- Libro o registros de comunicaciones entre el proveedor y la Unidad Técnica Municipal.
- Registro y pesaje de residuos en plantas intermedias o de valorización, el cual recibe el retiro domiciliario.
- Registro de monitoreo de compost.
- Libro de reclamos, sugerencias y reconocimientos, disponible para usuarios.

La alcaldesa señala en su respuesta que, la Unidad Técnica Municipal cometió el error de no exigir el libro de registro de anotaciones y/o comunicaciones. Agrega, sobre el registro y pesaje de residuos valorizados, que el contratista entregaba mensualmente los tickets de pesaje a la Unidad Técnica Municipal, los cuales se encuentran en la DIMAO.

Además, manifiesta que el registro de reclamos, sugerencias y reconocimientos para los usuarios, no se encontraba operativo, puesto que el punto limpio no se encontraba en funcionamiento.

Sobre el particular, cabe precisar que sin perjuicio de que el contratista entregara los tickets de pesaje a la DIMAO, esté no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contaba con un registro o detalle de aquellos, tampoco su valorización para el año 2022. A su vez, con relación al libro de reclamos, sugerencias y reconocimientos, el contrato no especificaba que solo estuviera relacionado a los servicios del punto limpio.

Por lo tanto, considerando lo expuesto por la municipalidad, y que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, velar que la Unidad Técnica Municipal cumpla correctamente su función de supervisión, con la finalidad de que esta última verifique y revise que el contratista mantenga a su disposición todos los libros y registros establecidos en los contratos respectivos.

6. Sobre la recaudación de ingresos por venta de residuos reciclados.

Cabe indicar que el proveedor DEMARCO S.A., es quien efectúa la venta de residuos reciclados -principalmente plásticos y vidrios- a la empresa [REDACTED] quedándose con los ingresos recibidos por tal concepto, sin que los contratos suscritos con el municipio en el año 2022 establezcan esta potestad, situación que fue confirmada por la jefa de gestión ambiental, a través de certificado sin número de 6 de junio de 2023.

Al respecto, se constató que para el período auditado y de acuerdo con los datos proporcionados por la DIMAO, la venta de residuos reciclados realizada por DEMARCO S.A., ascendió a 37.564 kilos -12.194 kilos de plásticos y 25.370 de vidrios- valorizados en un total de \$1.473.100.

Lo anterior, se deja como una constatación de hecho y no propiamente como una observación al no encontrarse regulado en los contratos.

7. Sobre recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo -SUBDERE- en virtud de la ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público año 2022.

Mediante la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público del año 2022, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 403 -Compensación por predios exentos-, glosa 02, literal b), la SUBDERE dispuso la entrega de un monto total de \$18.740.068.000, con el propósito que fueran distribuidos entre todos aquellos municipios que, durante el año 2022, ejecutaran el servicio de aseo comunal, total o parcialmente, a través de empresas externas.

Luego, recibidos los recursos de la SUBDERE, los municipios debían transferirlos a las empresas proveedoras de los servicios de aseos, quienes, a su vez, debían pagarlo a través de bonos mensuales de aseo a todos aquellos trabajadores que cumplieran o hayan cumplido efectivamente durante el año 2022, las funciones de chofer, peoneta o barredor de calles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por último, mediante la resolución N° 3, de 9 de febrero de 2022, emitida por la SUBDERE, se autorizó la entrega de recursos, entre otras, a la Municipalidad de María Pinto, por un monto total de \$6.525.846, con la finalidad de que posteriormente dicha entidad edilicia los transfiriera al proveedor DEMARCO S.A., a objeto de que este último realizara el pago del bono respectivo, a los 6 trabajadores que cumplirían durante el año 2022, las funciones de chofer, peoneta o barredor de calles.

Analizada la información, se determinaron las siguientes observaciones:

7.1 Transferencias de recursos municipales sin contar con un convenio.

Solicitado el convenio de transferencia de recursos del año 2022, suscrito entre la Municipalidad de María Pinto y el proveedor DEMARCO S.A., por un total de \$6.525.846, este no fue proporcionado. Consultado al respecto a la jefa de gestión ambiental municipal, mediante certificado sin número de 31 mayo de 2023, indicó que, si bien se solicitó su confección y tramitación a la dirección jurídica por medio del memorándum N° 14, de 26 de mayo de 2022, dicho documento no fue encontrado, por lo tanto, se desconoce su emisión.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el oficio N° 1.146, del 9 de marzo de 2022, de la SUBDERE, el cual instruye a los alcaldes y alcaldesas sobre la distribución de los recursos del año 2022, señalando en el numeral 3 que “Una vez recibidos los recursos, y a más tardar 30 días después, las municipalidades deberán transferirlos íntegramente a las empresas que corresponda, a través de anexos de contratos, convenios de transferencia u otros, para ser destinados por estas exclusivamente a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente durante este año 2022, las funciones de chofer, peoneta o barredor de calles”.

La alcaldesa acompaña en su respuesta, el convenio de transferencia de recursos del año 2022, suscrito entre la Municipalidad de María Pinto y el proveedor DEMARCO S.A., con el respectivo decreto alcaldicio N° 399, de 25 de julio de 2023, que lo aprueba.

Sin perjuicio que la entidad comunal remite en esta oportunidad el contrato y el acto administrativo que formaliza la entrega de los recursos otorgados por la SUBDERE durante el año 2022, esto se efectuó de manera extemporánea, por lo que corresponde mantener la observación.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, suscribir oportunamente los convenios de transferencias de recursos con las empresas proveedoras de los servicios de aseo, conforme lo instruido por la SUBDERE.

7.2 Remisión del comprobante de ingreso.

Se comprobó que la Municipalidad de María Pinto no remitió a la SUBDERE el comprobante de ingreso que acredita la recepción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

conforme de los recursos percibidos en el año 2022, situación confirmada por la jefa de gestión ambiental municipal, mediante certificado sin número de 31 de mayo de 2023.

Lo expuesto, no da cumplimiento a lo establecido en la citada resolución N° 3, de la SUBDERE, que determina y transfiere los montos correspondientes a las municipalidades que externalizan sus servicios de aseo, la que indica en el artículo 3°, que las municipalidades deberán remitir a la SUBDERE el respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción y dar íntegro cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que fija las normas sobre rendición de cuentas.

La alcaldesa informa en su respuesta que el comprobante de ingreso que acredita la recepción conforme de los recursos percibidos en el año 2022 por parte la SUBDERE, fue enviado a esa entidad mediante el oficio N° 228, de 24 de agosto de 2023, documento que acompaña en esta oportunidad, junto al correo electrónico que acredita el envío y el comprobante de ingreso.

A su vez, informa que, con la finalidad de evitar dicha irregularidad, se confeccionó el manual de procedimientos relacionado con el “Proceso de Recepción y Pago Bono de Aseo Externalizado” aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 458, de 25 de agosto de 2023, sin embargo, tales documentos no fueron remitidos en su respuesta.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa municipalidad, y en atención a que no dio cumplimiento oportuno a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que impone a los organismos receptores de recursos públicos, el deber de emitir un comprobante de ingreso, obligación que, en la especie, debía cumplirse en el plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de recepción de los fondos, según lo establecido en la indicada resolución N°3 de la SUBDERE, se mantiene la observación.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, remitir oportunamente el comprobante de ingreso conforme los plazos establecidos en el artículo 26, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, y las resoluciones que al efecto emita la SUBDERE.

### 7.3 Recursos transferidos a la empresa DEMARCO S.A., extemporáneamente.

Se comprobó que el municipio recibió los recursos de la SUBDERE el 9 de marzo de 2022, sin embargo, estos fueron transferidos a la empresa DEMARCO S.A., el día 31 de mayo de igual anualidad, es decir, 83 días después de su recepción, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 2° de la mencionada resolución N° 3 de la SUBDERE, que indica que la distribución de los recursos recepcionados por los municipios, deberá efectuarse a más tardar en los siguientes 30 días de recibidos los referidos recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La autoridad comunal informa en su respuesta que, el retraso en la transferencia de recursos fue producto de una descoordinación administrativa, por lo cual reitera que con la finalidad de evitar tal irregularidad, se confeccionó el citado manual de procedimientos para el “Proceso de Recepción y Pago Bono de Aseo Externalizado”.

Sobre el particular, cabe manifestar que, si bien la confección del referido manual está destinada a regular el proceso de recepción y pago del bono de aseo, esa medida no permite rectificar la situación observada, por lo tanto, considerando que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de subsanar para el período auditado y que las acciones informadas tendrán sus efectos a futuro, se mantiene la observación.

Por lo tanto, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, transferir los recursos otorgados por la SUBDERE para el pago del bono a los trabajadores de las empresas proveedoras de los servicios de aseos de manera oportuna, conforme a los plazos establecidos en las resoluciones emitidas por la SUBDERE.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

#### **8. Multas no cursadas por incumplimiento del personal mínimo requerido.**

Consultada a la directora de la DIMAO sobre las multas cursadas en el año 2022, esta informó a través de certificado sin número de 10 de abril de 2023, que no existen infracciones para el periodo auditado, siendo las últimas multas cursadas a la empresa DEMARCO S.A., en el año 2019, relacionadas a un sumario sanitario y otra por reiteradas recolecciones incompletas de residuos.

No obstante lo anterior, y considerando las validaciones efectuadas por esta Sede Regional, se verificaron ciertos incumplimientos a los contratos del año 2022, que daban origen a las siguientes multas no cursadas:

##### **8.1 Incumplimiento del personal mínimo requerido.**

La cláusula séptima de los contratos por la prestación de servicios del año 2022, sobre “Dotación mínima de personal”, establece que DEMARCO S.A., debía contar con al menos 11 trabajadores para la ejecución de los servicios, desglosado en 1 supervisor de recorrido, 2 conductores, 4 auxiliares de recolección de basura, 3 operarios de planta de reciclaje y 1 coordinador de reciclaje. Adicionalmente, el artículo décimo primero referido a las “Multas” señalan como infracción “Por no usar la dotación mínima del personal ofrecido en la oferta”, un monto de 3 Unidad Tributaria Mensual por cada trabajador faltante.

Al respecto, tal como se señaló en el numeral 5, punto 5.3, del acápite II, examen de la materia auditada, la nómina de trabajadores mensuales del año 2022, informada por la empresa DEMARCO S.A.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que se adjunta a cada una de las facturas de cobro de los servicios, no cumplió con la dotación mínima de 11 trabajadores requerida en los contratos respectivos. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 10: Multas por no cumplir dotación mínima de trabajadores.

Mes del servicio	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	N° dotación presentada por DEMARCO	N° de dotación faltante	Multa en UTM no cobradas	Valor UTM (*)	Multas no cursadas \$
Enero	686	30-03-2022	7	4	12	54.442	653.304
Febrero	773	12-04-2022	7	4	12	54.878	658.536
Marzo	1530	04-07-2022	6	5	15	55.537	833.055
Abril	1542	05-07-2022	9	2	6	55.704	334.224
Mayo	1543	05-07-2022	8	3	9	56.762	510.858
Junio	2081	29-08-2022	9	2	6	57.557	345.342
Julio	2138	08-09-2022	9	2	6	58.248	349.488
Agosto	2836	07-11-2022	10	1	3	58.772	58.772
Septiembre	2919	14-11-2022	10	1	3	59.595	59.595
Octubre	3261	22-12-2022	9	2	6	60.310	361.860
Noviembre	599	15-03-2023	9	2	6	60.853	365.118
Diciembre	596	15-03-2023	9	2	6	61.157	366.942
						Total	4.897.094

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de respaldo contenida en los estados de pagos mensuales proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

(\*) Unidad Tributaria Mensual. Los valores fueron extraídos de la página web del Servicio de Impuestos Internos.

Lo anterior, implicó que ese municipio no aplicara multas a la empresa DEMARCO S.A., por un total de \$4.897.094 por incumplimiento de la dotación mínima de trabajadores requerida para la ejecución de los servicios del año 2022.

La alcaldesa reitera en su respuesta, lo señalado en el numeral 5, punto 5.3, del capítulo II, examen de la materia auditada, en cuanto a que, si bien los contratos indicaron que la dotación mínima eran 11 trabajadores, al ser dos servicios de un mismo contrato, algunos de ellos desempeñaron más de una función, por lo que el contratista cumplió lo ofertado en el contrato, no debiendo aplicarse multas.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el municipio y dado que el contrato examinado estableció que la dotación mínima de trabajadores era de 11 y no de 7, sin que se adjunten antecedentes que acrediten la modificación de los respectivos acuerdos de voluntades en tal sentido, se mantiene la observación formulada.

En virtud de lo anterior, esta II Contraloría Regional Metropolitana formulará el reparo correspondiente por la suma de \$4.897.094, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

## 8.2 Incumplimiento de la dotación mínima de equipamiento y vehículos.

La cláusula novena de los contratos respectivos sobre “Equipamiento y vehículos”, indicaba que DEMARCO S.A., debía contar con la siguiente dotación requerida: un camión recolector compactador con capacidad igual o superior a 19 toneladas de uso exclusivo de la comuna, dos camiones  $\frac{3}{4}$  con armazón metálico o afines para reciclaje, dos jaulas de arrastre (malla acma), una camioneta para el supervisor en ruta, una camioneta para el coordinador de reciclaje y compostaje, una tolva ampliroll y dos equipo de amplificación compuesto por parlante o megáfono, para dar aviso a las viviendas de que va pasando el camión.

A su vez, la cláusula decima primera sobre las “Multas”, estipularon una infracción de 3 Unidades Tributarias Mensuales “Por no contar con el equipamiento, las herramientas, insumos solicitadas y ofertadas”.

Sobre la materia, y tal como se indicó en el numeral 5, punto 5.5.2 del capítulo II, examen de la materia auditada, la empresa DEMARCO S.A, no cumplió con la dotación ofertada al no contar con las dos jaulas de arrastre y los dos equipos de amplificación exigidos en los respectivos contratos del año 2022, lo que implicó que no se cobrará una multa por 3 UTM, ascendente a \$183.471<sup>3</sup>.

En relación con las situaciones observadas en el numeral 8, puntos 8.1 y 8.2, del presente acápite, cabe señalar que la Unidad Técnica Municipal, dependiente de la DIMAO no formuló anotaciones o registros que dieran cuenta de esta infracción, a fin de cursar las multas correspondientes, lo que denota que no efectuó las labores de inspección técnica respectivas, incumpliendo los principios de control, eficiencia y eficacia, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.

Por último, es necesario expresar que, de conformidad con lo sostenido en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 54.722, de 2011, 39.047 de 2012 y 8.444, de 2015, no existe norma legal alguna que habilite a la entidad edilicia para renunciar al ejercicio de las acciones tendientes a resguardar los derechos y el patrimonio municipal.

Así, considerando que los contratos examinados han regulado la aplicación de multas, por lo que, configurándose los supuestos que las hace procedentes, resulta obligatorio para la entidad municipal, por intermedio de la inspección técnica, perseguir su cobro, resguardando de esa manera los intereses municipales, aspecto que no se cumplió en la especie.

---

<sup>3</sup> Se utilizó el valor de la Unidad Tributaria Mensual -UTM- del mes de diciembre de 2022, la cual ascendió a \$61.157. Dicho valor se multiplicó por las 3 UTM de multa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La autoridad comunal reitera en su respuesta, lo señalado en el numeral 5, punto 5.5.2, respecto a que las dos jaulas de arrastre solo eran requeridas en caso de que el contratista prestara los servicios de reciclaje con camiones  $\frac{3}{4}$ , sin embargo, como en la práctica se utilizaron camiones que tienen una mayor capacidad de carga -y que absorben la función de las jaulas de arrastre-, estas no fueron requeridas, por lo tanto, no se incumplió el contrato.

Referente a los dos equipos de amplificación -compuesto por parlantes y micrófonos-, la alcaldesa reitera que se utilizaron hasta que tuvieron un desperfecto técnico.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, y dado que no remitió antecedentes que lo acrediten, se mantiene la observación formulada.

Por lo tanto, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que los contratistas cumplan con el equipamiento y vehículos mínimos requeridos para la correcta ejecución de los servicios, según lo establecido en las cláusulas de los contratos que suscriba, de lo contrario realizar las modificaciones pertinentes al referido instrumento contractual.

9. Servicios adicionales de recolección de escombros no acreditados.

Se constató que ese municipio mediante los decretos de pagos N<sup>os</sup> 1.542 y 1.543, ambos de 5 de julio del 2022, realizó dos pagos a la empresa DEMARCO S.A., por un total de \$48.628.522, monto que incorporaba servicios adicionales por \$11.010.858, relacionados a la limpieza, retiro y transporte de escombros extraídos del Campo Deportivo Municipal San Pedro, de la comuna de María Pinto, sin que estos últimos fueran acreditados por ese municipio.

Dichos servicios adicionales fueron solicitados y ejecutados en el marco de lo estipulado en la cláusula tercera "Servicios contratados", letra h), "servicio adicional o eventuales de extracción de microbasurales" señalados en los contratos del año 2022 con la empresa DEMARCO S.A. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 11: Detalle de servicios adicionales pagados a DEMARCO S.A.

Decreto de pago			Detalle de Facturas				
N°	Fecha	Monto \$	Fecha	N°	Servicios habituales (*) \$	Servicios adicionales \$	Total factura \$
1542	05-07-2022	24.314.261	29-06-2022		18.808.832	5.505.429	24.314.261
1543	05-07-2022	4.314.261	29-06-2022		18.808.832	5.505.429	24.314.261
Total					37.617.664	11.010.858	48.628.522

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información de respaldo contenida en los estados de pagos mensuales proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

(\*): Corresponde al monto fijo mensual pagado por los servicios habituales de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y reciclaje orgánico e inorgánico en la comuna de María Pinto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, tal como se indicó, no fue posible acreditar la prestación de los servicios adicionales pagados por un total de \$11.010.858, debido a que solo se proporcionó como antecedentes, correos electrónicos de la administradora municipal quien autorizaba la adquisición de los servicios y la cotización correspondiente del proveedor, sin embargo, no se entregó evidencia respecto a la efectiva ejecución de estos, a saber, orden de compra, actas, certificados o informes de recepción conforme de los servicios, cantidad, fecha y detalles de los traslados realizados, fotografías, entre otros.

Sobre el particular, cabe recordar que según lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, el examen de cuentas tendrá por objeto, entre otras cosas, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Asimismo, lo expuesto contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en cuanto dispone –en lo que interesa- que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones; norma legal que tiene además concreción en lo establecido en el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, que al efecto previene que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 80.317, de 2013, de la Contraloría General).

La alcaldesa señala en su respuesta, que la empresa DEMARCO S.A., a solicitud de la dirección municipal de operaciones, emergencia y protección civil –DOEP-, realizó una serie de retiros desde un punto municipal llamado Campo San Pedro donde se estaba generando un microbasural.

Agrega, que la actividad se realizó en varios días e incluyó el retiro de 18 camionadas utilizando un cargador frontal para llenar los camiones, adjuntando en esta oportunidad los documentos de respaldo que acreditan la efectiva prestación de los servicios, a saber, el estado de pago de 4 de abril de 2022 emitido por la empresa DEMARCO S.A., donde se indica la fecha y cantidad de basura trasladada, la placa patente de los camiones utilizados y el conductor asignado, el monto por cada traslado y el vertedero donde se fueron a depositar los escombros retirados.

Al respecto, considerando lo indicado por la autoridad comunal y la revisión de los antecedentes proporcionados por el municipio en esta oportunidad, que acreditan la prestación de los servicios, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

10. Rendición de cuentas de los recursos del bono de aseo a la SUBDERE.

En virtud de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público del año 2022, la SUBDERE transfirió un total de \$6.525.846 a la Municipalidad de María Pinto, monto que posteriormente fue traspasado íntegramente por la entidad edilicia al proveedor DEMARCO S.A., con la finalidad de que este último pagara el bono de aseo mensual a los 6 trabajadores que cumplirían durante el año 2022, las funciones de chofer, peoneta o barredor de calles.

Revisados los antecedentes que conforman la rendición de cuentas efectuadas por la municipalidad a la SUBDERE, respecto de los recursos transferidos por el municipio en el año 2022 por un total de \$6.525.846, por concepto del Bono de aseo, se constató que esa entidad edilicia rindió el 20 de febrero de 2023, un monto de \$5.982.042, adjuntando como respaldo una planilla Excel que contiene la nómina de trabajadores beneficiarios y el monto pagado mensualmente, sin embargo, no se acompañan documentos adicionales, como son cartolas bancarias relacionadas al pago de los sueldos o liquidaciones firmadas, que den cuenta de que el pago fue efectivamente realizado y recibido conforme por los trabajadores.

Por otra parte, se constató que la municipalidad transfirió a la SUBDERE el día 12 de abril de 2023, un monto de \$543.804 -correspondiente a los recursos reintegrados por DEMARCO S.A.-, cifra cotejada con la cartola bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED]

En relación con la falta de antecedentes, el municipio no dio cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que señala en el artículo 10, que se entenderá por expediente de rendición de cuentas, la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

A su vez, la letra c) del artículo 2°, de la citada resolución N° 30, de 2015, establece que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados con recursos del estado.

Por lo demás, a través de la resolución N° 3, de 9 de febrero de 2022, de la SUBDERE, que determina y transfiere los montos del citado bono, establece en el artículo 3°, que las municipalidades deberán dar íntegro cumplimiento a la referida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

La alcaldesa acompaña en su respuesta la documentación que acredita el cumplimiento de la rendición del bono a la SUBDERE, esto es, el decreto alcaldicio N° 196, de 19 de marzo y el decreto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

pago N° 749, del mismo mes, ambos de 2023, donde se autoriza el reintegro a la SUBDERE por un monto total de \$543.804 asociado a los recursos no utilizados por la empresa DEMARCO S.A., y el certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República que respalda el referido reintegro.

En atención a lo informado por la alcaldesa, cabe aclarar que lo objetado no hace referencia a la rendición de cuentas realizada a la SUBDERE, ya que como se estableció en los párrafos precedentes, esta si fue realizada por la municipalidad en los plazos establecidos, sino que, a los respaldos utilizados por ese municipio para acreditar el pago efectivo del bono de aseo realizado por la empresa DEMARCO S.A., que consta solo de una planilla Excel con la nómina de trabajadores beneficiarios, y el monto pagado mensualmente, además de las liquidaciones de sueldo sin firmar, antecedentes que son insuficientes para acreditar el gasto de acuerdo a lo establecido en resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, y considerando que la municipalidad no aporta documentos adicionales, como son cartolas bancarias relacionadas al pago de los sueldos o liquidaciones de remuneraciones firmadas, que den cuenta de que el pago fue efectivamente realizado y recibido conforme por los trabajadores, la observación se mantiene.

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas con el objeto de que en las próximas transferencias de recursos, el expediente de rendición de cuentas acredite las operaciones realizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

11. Error de imputación contable del bono SUBDERE.

Se constató que ese municipio imputó erróneamente, en el subtítulo 22, asignación 001 “Servicios de aseo”, la contabilización del decreto de pago N° 1.234, de 30 de mayo de 2022, por un total de \$6.525.846, correspondiente al pago realizado a la empresa DEMARCO S.A por concepto del bono en estudio para personal de aseo de empresas externalizadas, cuyos recursos habían sido asignados y transferidos al municipio el 9 de marzo de 2022 por la SUBDERE, según lo establecido en la ley N° 21.395, de Presupuesto de Sector Público año 2022, el cual, debido a la naturaleza del gasto, debió imputarse al subtítulo 24 “Transferencias corrientes al sector privado”.

La situación expuesta, contraviene el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina el clasificador presupuestario, el cual establece que el mencionado subtítulo 24, comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios.

En efecto, en el caso de las transferencias al sector privado, comprende los gastos por concepto de transferencias directas a personas, tales como becas de estudio en el país y en el exterior, ayudas para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

funerales, premios, donaciones, entre otros, y las transferencias a instituciones del sector privado, con el fin específico de financiar programas de funcionamiento de dichas instituciones, tales como instituciones de enseñanza, científicas y tecnológicas, instituciones de asistencia judicial, médica, de alimentación, de vivienda, entre otros. Incluye, además, las transferencias a clubes sociales y deportivos, mutualidades y cooperativas, entre otras.

La autoridad comunal señala en su respuesta que hubo un error de imputación presupuestaria en el gasto contabilizado por concepto del referido bono de aseo, motivo por el cual procederá, en lo sucesivo, a contabilizar el gasto en la cuenta correspondiente, según las instrucciones establecidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda y los procedimientos contables para el sector municipal.

Sin perjuicio de lo informado, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en el período analizado, se mantiene lo objetado.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, registrar en el subtítulo 24 el gasto por las transferencias corrientes al sector privado, conforme lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

12. Diferencias entre los saldos contables y las conciliaciones bancarias.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del [REDACTED], se constató que los saldos contables registrados en tales documentos no coinciden con los presentados en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2022, el detalle es el siguiente:

Tabla N° 12: Diferencia entre saldos contables.

N° cuenta contable	Nombre cuenta contable	Saldo contable según conciliación bancaria \$	Saldo contable según balance \$	Diferencia \$
111-03-10	Fondos Ordinarios.	1.413.597.919	1.140.236.752	273.361.167
111-03-11	Fondo Social	115.239.653	87.535.591	27.704.062
111-03-12	FNDR	231.135.456	386.869.327	(155.733.871)
111-03-13	Otros fondos	54.146.057	388.831.176	(334.685.119)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

La situación descrita, no se ajusta al principio contable de representación fiel, contemplado en el capítulo I, de la resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General, la cual dispone que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar y que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, se debe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que constan en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de éstas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982 -vigente en el período examinado-, por lo tanto, conforme a lo expuesto, queda en evidencia que el municipio no compara el saldo contable según conciliación bancaria con el libro mayor respectivo.

La alcaldesa informa en su respuesta que, por motivos de constante rotación de funcionarios en la dirección de administración y finanzas durante los últimos 3 años, se contrató en el año 2022 a una persona -por tres meses- que tenía como único objetivo la elaboración y regularización de las conciliaciones bancarias de dicha anualidad y las de inicios del año 2023.

Añade, que la persona contratada entregó al director de administración y finanzas (S) de ese momento, los archivos con el trabajo realizado de las conciliaciones bancarias en formato Excel, las que posteriormente fueron entregadas a este Organismo de Control para su examen.

Luego señala que, en el mes de junio del año 2023, la jefa de recursos humanos (S), efectuó la subrogancia de la dirección de administración y finanzas, y en conjunto con la encargada de contabilidad, revisaron los archivos de las conciliaciones bancarias entregadas a la Contraloría General, detectando que efectivamente no eran conciliaciones, sino que correspondían a las cartolas bancarias mensuales al 31 de diciembre de 2021, sin considerar la información de los sistemas contables de ingresos y egresos de la municipalidad, razón por la cual a partir del mes de julio del presente año, se inició un trabajo de regularización de las conciliaciones bancarias para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta la fecha, el que aún se encuentra en proceso y en donde se han detectado errores, que provocan que los saldos de las cuentas bancarias no se relacionen con los saldos contables informados.

Además, indica que, para el tercer cuatrimestre del presente año, se concluirá con la regularización de las conciliaciones bancarias, y se realizarán los correspondientes ajustes para subsanar las diferencias determinadas por esta Entidad de Control y así cerrar el año 2023 con los saldos reales, según lo establecido en la normativa vigente.

Considerando los argumentos expuestos por la municipalidad y mientras no se efectúen las regularizaciones de las conciliaciones bancarias, se mantiene la observación.

Esa entidad deberá remitir las conciliaciones bancarias de las cuentas contables identificadas en la tabla N° 12, confeccionadas al 31 de diciembre de 2022, junto con el balance de comprobación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

y de saldos de dicha anualidad, con la finalidad de verificar que no existan diferencias entre los saldos contables, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Sobre partidas clasificadas en cheques girados y no cobrados.

Efectuada una revisión a los cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2022, de la cuenta corriente principal N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios" del [REDACTED], se estableció que ese municipio mantiene en la conciliación bancaria respectiva, 194 partidas clasificadas como "cheques girados y no cobrados" por un monto total de \$243.973.881, sin embargo, al desglosar esa cifra, se comprobó que:

a) Un total de 57 partidas por \$13.261.261 pertenecen efectivamente a cheques girados y no cobrados que por lo demás, se encuentran caducos desde el año 2021. El detalle se presenta en el anexo N° 1.

En relación con la materia, se debe hacer presente que la resolución N° 3, de 2020, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

Al respecto, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento A-01, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, contemplado en el oficio N° E59549, de 2020, de la Contraloría General, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

b) Un total de 137 partidas por \$230.712.620 no tienen número de cheque asignado y se encuentran identificados como "T", sin ser aclarada su composición y naturaleza. El detalle se presenta en el anexo N° 2.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, que señala que en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el [REDACTED] y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo y que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Además se contradice con lo establecido en las ya citadas características cualitativas de la información financiera, prevista en la resolución N°3, de 2020, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General, sobre la representación fiel, el cual define que “la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros”.

En relación con lo observado en las letras a) y b), del presente numeral, la alcaldesa reitera lo señalado en el numeral 12, del acápite IV, otras observaciones, respecto a que se encuentran regularizando las conciliaciones bancarias para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta la fecha y que al momento de finalizar dicho trabajo se realizarán los ajustes correspondientes con la finalidad de cerrar el año 2023 con los saldos reales, según lo establecido en la normativa contable vigente.

En consecuencia, y mientras no se efectúen las regularizaciones de las conciliaciones bancarias y las aclaraciones de las partidas conciliatorias, se mantiene la observación.

Esa entidad comunal deberá aclarar y regularizar la conciliación bancaria de la cuenta corriente principal N° [REDACTED] “Fondos Ordinarios” del [REDACTED], con el fin de verificar que se hayan identificado correctamente las partidas en conciliación, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de María Pinto, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 397, de 2023, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulos I, aspectos de control interno, numerales 1, punto 1.1.2, sobre inexistencia de manual de procedimiento relacionado con el proceso de concesión; 2, punto 2.1, respecto a la inexistencia de auditorías; 2.5, puntos 2.5.1 referido a cuenta corriente bancaria que no forma parte del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre 2022, y 2.5.2, sobre cuentas corrientes bancarias con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

saldo cero; 2.6, punto 2.6.3, acerca de conciliaciones bancarias no confeccionadas; II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.3, sobre la falta de devolución de boletas de garantías; y III examen de cuentas, numeral 9, sobre servicios adicionales de recolección de escombros no acreditados se dan por levantadas y/o subsanadas, considerando las explicaciones y los antecedentes aportados por la entidad edilicia.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 8, punto 8.1, sobre incumplimiento en la dotación mínima del personal requerido, (AC), esta II Contraloría Regional Metropolitana formulará el reparo correspondiente por la suma de \$4.897.094, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

2. Respecto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 3, punto 3.1, sobre prórrogas sucesivas de contratos con la empresa DEMARCO S.A.; 3.3, acerca de la ausencia de licitación privada previa contratación directa; 3.4.1 referente a causal invocada improcedente en el decreto alcaldicio que justifica la contratación directa de los servicios; 3.4.2 respecto a que el acto administrativo no fundamenta la causal de trato directo; y 4, puntos 4.1 y 4.2, sobre boletas de garantías no exigidas, (todas AC), esa municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, lo que tendrá que ser acreditado remitiendo el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

La Municipalidad de María Pinto deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento, y a los dictámenes N°s 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, de la Contraloría General, con la finalidad de evitar las prórrogas sucesivas de contratos, ajustándose a los procesos de contratación que dispone la normativa antes indicada. Especialmente, debe observar lo dispuesto en el artículo 6° de dicho texto legal, en cuanto a que las bases y adjudicaciones de las licitaciones relativas a la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, deben someterse al trámite de toma de razón ante esta Entidad Fiscalizadora, como también está afecto a dicho control de legalidad, el acto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

administrativo municipal aprobatorio del trato directo de los referidos servicios, en conformidad con lo manifestado en el dictamen N° E370767, de 2023, de la Contraloría General.

Asimismo, en caso de que en las licitaciones públicas no se presentaran oferentes, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, proceder a la licitación privada y luego a la contratación directa, tal como lo señala el artículo 10, numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Igualmente, deberá en lo sucesivo, fundamentar adecuadamente y con los antecedentes de respaldo necesarios, los tratos directos que suscriba, estableciendo en el acto administrativo que los aprueba la causal invocada correspondiente, según lo establecido en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, deberá cumplir con lo señalado en el citado dictamen N° E370767, de 2023, de la Contraloría General.

Además, deberá, en lo sucesivo, establecer en los contratos que celebre, cuando corresponda, cláusulas relacionadas con la entrega de las garantías por parte de los proveedores, además de adoptar las medidas necesarias para verificar que estas hayan sido solicitadas por el municipio, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 10 y 64 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al mismo tiempo, esa entidad comunal deberá, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Tratándose de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.1, sobre ausencia de informes de la comisión evaluadora, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 40 bis, numeral 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que el informe final de la comisión evaluadora deberá referirse a la proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultaran convenientes a los intereses de la entidad licitante, debiendo, además publicar dicho informe en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas.

4. En cuanto a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.2, sobre omisión de la resolución fundada que declara desierta la licitación, (C), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, emitiendo el decreto alcaldicio que resuelva un proceso licitatorio, aun cuando el resultado sea declarar desierta la licitación, debiendo publicarlo en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, ajustándose con ello a lo establecido en los artículos 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y a los artículos 41 y 57, letra b), numeral 7, del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5. Tratándose de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.3, sobre incumplimiento en la dotación mínima de personal, (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar medidas tendientes a verificar que los contratistas cumplan con la dotación mínima de personal requerida para la correcta ejecución de los servicios, según lo establecido en las cláusulas de los contratos que suscriba.

6. Sobre lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.1, respecto a que las transferencias de recursos municipales realizadas al contratista por concepto de bonos de aseo no contaban con convenio, (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, suscribir oportunamente los convenios de transferencias de recursos con las empresas proveedoras de los servicios de aseo, conforme lo instruido por la SUBDERE.

7. Tratándose de lo indicado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 12, sobre diferencias entre los saldos contables y las conciliaciones bancarias, (C), esa entidad edilicia deberá remitir las conciliaciones bancarias de las cuentas contables N°s 111-03-10, 111-03-11, 111-03-12 y 111-03-13 -identificadas en la tabla N° 12- confeccionadas al 31 de diciembre de 2022, junto con el balance de comprobación y de saldos de dicha anualidad, con la finalidad de verificar que no existan diferencias entre los saldos contables, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En cuanto a lo planteado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 13, letras a) y b), sobre partidas clasificadas en cheques girados y no cobrados sin aclarar, (ambas C), esa entidad comunal deberá aclarar y regularizar la conciliación bancaria de la cuenta corriente principal N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios" del [REDACTED], con el fin de verificar que se hayan identificado correctamente las partidas en conciliación, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Acerca de lo planteado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1.1, sobre reglamento de adquisiciones y contrataciones no actualizado, (MC), esa entidad comunal deberá incorporar en el citado reglamento el organigrama actualizado, además de las áreas que intervienen en el proceso de compras, con sus respectivos niveles, flujos y mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, con el fin de ajustarse a lo exigido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, remitiendo el decreto alcaldicio que lo aprueba, lo que tendrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Respecto a lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1.3, sobre falta de manuales de procedimientos de tesorería, (MC), esa entidad comunal deberá elaborar los manuales que regulen los principales procesos que realiza el departamento de tesorería, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. En cuanto a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.2, sobre falta de control y supervisión de la Unidad Técnica Municipal, letras a), respecto a que la DIMAO no dispone de un mecanismo formal de supervisión, tales como, libros, actas o informes, y b), referido a que la DIMAO no dispone de reportes de los trayectos o recorridos que efectúa diariamente la flota de vehículos que ejecutan los servicios, (ambas MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar y ejecutar las medidas tendientes a establecer una efectiva supervisión sobre la ejecución de los contratos que suscribe, con la finalidad de minimizar los riesgos de eventuales incumplimientos de estos, ajustándose con ello a lo establecido en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba normas sobre control interno de la Contraloría General de la República y al principio de control consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

12. Tratándose de lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.3, sobre la inexistencia de manuales de procedimientos y controles que permitan disminuir el riesgo de eventuales conflictos de intereses, (MC), esa municipalidad deberá confeccionar los procedimientos de control, manuales, guías, reglamentos u otros documentos que permitan prevenir o detectar eventuales conflictos de intereses que pudieran existir en los procesos de contratación directa, con la finalidad de minimizar los riesgos relacionados con el principio de probidad administrativa, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Referido a lo señalado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.4, sobre los planes anuales de compra que no contemplan los servicios contratados, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, incorporar en los planes anuales de compra, los servicios de licitación relacionados a la recolección y transportes de residuos orgánicos y reciclaje, por tratarse de un contrato esencial para esa comuna, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ministerio de Hacienda, y al dictamen N° E370752, de 2023, de la Contraloría General.

14. Referente a lo informado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.6.1, sobre elaboración de conciliaciones bancarias en planilla Excel, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, elaborar las conciliaciones bancarias en un sistema o registro que garantice seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de los datos, con el fin de disminuir la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anómalas, ajustándose con ello a lo establecido en el artículo 6, punto 6.1.4, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General.

15. Acerca de lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.6.2, sobre conciliaciones bancarias sin visación, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al “Manual de procedimientos de conciliaciones bancarias” aprobado a través del decreto alcaldicio N° 454, de 2023, con la finalidad de que las conciliaciones bancarias cuenten con evidencia del funcionario que las confecciona y de quien las revisa, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 3, punto 3.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022.

16. Acerca de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.4.3, sobre falta de publicación de antecedentes de tratos directos en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, publicar en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, entre otros, todos los antecedentes que den cuenta de la recepción conforme de los servicios, ajustándose a lo establecido en la letra d), numeral 6, del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

17. Referente a lo planteado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.1, sobre designación de la Unidad Técnica Municipal no formalizada por acto administrativo, (MC), esa entidad comunal deberá remitir el decreto alcaldicio que designa como unidad técnica a la directora de la DIMAO, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. En cuanto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.2, sobre inexistencia de libro o registro de comunicaciones entre el proveedor y la Unidad Técnica Municipal -UTM-, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, contar con un libro o registro de comunicaciones formal entre el proveedor y la Unidad Técnica Municipal para los servicios de transporte y recolección de residuos orgánicos e inorgánicos y reciclaje, y así dar cumplimiento a lo establecido en los contratos que suscriba, y a los principios de responsabilidad, control y eficiencia, previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

19. De acuerdo con lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.4, sobre los pagos de facturas que no se ajustan a los plazos contemplados en los contratos, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, procurar que los pagos se efectúen en los plazos establecidos en los contratos suscritos, los que, en todo caso, deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004.

20. Sobre lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.5.1, respecto a que la Unidad Técnica Municipal no tenía acceso a Sistema de Posicionamiento Global -GPS-, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, gestionar que la Unidad Técnica Municipal tenga acceso oportuno, y permanente durante todo el periodo del contrato, al sistema GPS de cada uno de los vehículos o camiones utilizados por el proveedor para la ejecución de los servicios, con la finalidad de que pueda hacer seguimiento y validar los recorridos establecidos en el contrato respectivo, para la correcta labor de supervisión de este.

21. Tratándose de lo informado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.5.2, y capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 8, punto 8.2, sobre incumplimiento de la flota mínima de vehículos y equipamientos, (ambas MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que los contratistas cumplan con el equipamiento y vehículos mínimos requeridos para la correcta ejecución de los servicios, según lo establecido en las cláusulas de los contratos que suscriba, de lo contrario realizar las modificaciones pertinentes al referido instrumento contractual.

22. Acerca de lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.5.3, sobre camión sin sistema GPS incorporado, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que todos los vehículos y camiones utilizados para la prestación de los servicios de la comuna, cuenten con sistema GPS y que la Unidad Técnica Municipal tenga acceso permanente a dicha plataforma, con la finalidad de que pueda verificar el recorrido que realiza cada uno de ellos, dando cumplimiento a lo establecido en el contrato y efectuar una correcta supervisión de este.

23. De acuerdo con lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.5.4, sobre ausencia de logo municipal en camión recolector de residuos sólidos domiciliarios y de reciclaje, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que todos los vehículos y camiones utilizados para la prestación de los servicios municipales cuenten con las especificaciones técnicas y características requeridas en los contratos respectivos.

24. Respecto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.5.5, sobre puto limpio sin funcionamiento en el año 2022 incluido en los servicios contratados, (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, establecer y verificar que los contratos firmados con los contratistas contengan únicamente los servicios que efectivamente puedan ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ejecutados por estos, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

25. En cuanto a lo informado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.5.6, sobre los registros de operaciones que no se encontraban disponibles por parte del proveedor, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, velar que la Unidad Técnica Municipal cumpla correctamente su función de supervisión, con la finalidad de que esta última verifique y revise que el contratista mantenga a su disposición, todos los libros y registros establecidos en los contratos respectivos.

26. Referente a lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.2, sobre la remisión del comprobante de ingreso, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, remitir oportunamente el comprobante de ingreso conforme los plazos establecidos en el artículo 26, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, y las resoluciones que al efecto emita la SUBDERE.

27. A cerca de lo planteado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.3, sobre los recursos transferidos a la empresa DEMARCO S.A., extemporáneamente, (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, transferir los recursos otorgados por la SUBDERE para el pago del bono a los trabajadores de las empresas proveedoras de los servicios de aseos de manera oportuna, conforme a los plazos establecidos en las resoluciones emitidas por la SUBDERE.

28. Sobre lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 10, respecto a la rendición de cuentas de recursos del bono de aseo de la SUBDERE que no contiene la información de respaldo suficiente para acreditar el gasto, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas con el objeto de que en las próximas transferencias de recursos, el expediente de rendición de cuentas acredite las operaciones realizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

29. De acuerdo con lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 11, sobre el error de imputación contable del bono SUBDERE, (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, registrar en el subtítulo 24 el gasto por las transferencias corrientes al sector privado, conforme lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de María Pinto, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en su oficio N° 14.100, de 6 de junio 2018, en el plazo de 60 días hábiles, o aquél menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Respecto de aquellas a observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al área encargada de control interno en la Municipalidad de María Pinto, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, a la Directora de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de María Pinto.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIAN AVILA FIGUEROA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	05/10/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1: Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducos al 31 de diciembre de 2022.

N°	Fecha	N° Cheque	Nombre	Dto.	Monto \$
1	10-02-2020	████████	Clínica San Agustín	276	40.000
2	10-02-2020	████████	Clínica San Agustín	281	40.000
3	10-02-2020	████████	Com. de Lombrices y Prod. Relacionados A	284	119.000
4	11-02-2020	████████	Clínica San Agustín	294	40.000
5	11-02-2020	████████	I. Municipalidad de Llay-Llay	306	28.582
6	13-02-2020	████████	████████████████████	352	13.799
7	14-02-2020	████████	Clínica San Agustín	387	43.600
8	17-02-2020	████████	████████████████████	390	4.960
9	19-03-2020	████████	Centro General de Padres y Apoderados Es	647	500.000
10	20-03-2020	████████	Municipalidad de Buin	657	31.449
11	17-04-2020	████████	Municipalidad Valparaíso	883	29.527
12	29-04-2020	████████	Comité Agua Las Mercedes	996	5.740
13	27-05-2020	████████	████████████████████	1125	145.000
14	30-06-2020	████████	Comité de Agua Potable Rural Las Mercedes	1463	3.220
15	07-07-2020	████████	Sin Información	1487	126.886
16	07-07-2020	████████	Sin Información	1487	91.872
17	24-07-2020	████████	I. Municipalidad de Sierra Gorda	1574	114.088
18	29-07-2020	████████	Clínica San Agustín	1636	40.000
19	11-08-2020	████████	I. Municipalidad de Sierra Gorda	1720	173.394
20	24-08-2020	████████	Comité de Agua Potable Rural Las Mercedes	1774	1.780
21	08-09-2020	████████	Ayudas Sociales Permanentes	1913	30.000
22	23-09-2020	████████	████████████████████	2001	35.000
23	05-10-2020	████████	████████████████████	2130	149.571
24	29-10-2020	████████	Agrícola Don Carlos Limitada	2351	148.750
25	09-11-2020	████████	Electrónica Todo Espía Limitada	2448	100.848
26	12-11-2020	████████	Clínica San Agustín	2467	14.750
27	18-11-2020	████████	I. Municipalidad de Casablanca	2487	90.177
28	18-11-2020	████████	I. Municipalidad de Huasco	2490	64.578
29	18-11-2020	████████	Municipalidad de Teno	2493	156.544
30	30-11-2020	████████	Clínica San Agustín	2615	40.000
31	30-11-2020	████████	Comité de Agua Potable Rural Las Mercedes	2634	9.660
32	31-12-2020	████████	Servicios Funerarios Palacios Spa	2954	100.000
33	11-03-2021	████████	████████████████████	653	51.131
34	16-03-2021	████████	Ayudas Sociales Permanentes	735	35.000
35	22-04-2021	████████	████████████████████	1202	300.000
36	18-05-2021	████████	████████████████████	1456	119.302
37	31-05-2021	████████	Comité de Agua Potable Rural Las Mercedes	1614	6.520
38	23-09-2021	████████	████████████████████	2623	25.201



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	Fecha	N° Cheque	Nombre	Dto.	Monto \$
39	29-09-2021	████████	I. Municipalidad de Ranquil	2739	194.977
40	12-10-2021	████████	████████████████████	2817	93.649
41	14-10-2021	████████	Ayudas Sociales Permanentes	2846	35.000
42	19-10-2021	████████	████████████████████	2855	117.096
43	25-10-2021	████████	████████████████████	2893	19.401
44	26-10-2021	████████	Comité de Agua Potable Rural Las Mercedes	2904	8.740
45	24-11-2021	████████	Junta de Vecinos San Enrique	3167	600.000
46	24-11-2021	████████	Club de Huasos Ibacache Alto	3173	450.000
47	24-11-2021	████████	Agrupación Religiosa Nuestra Sra. Del Carmen	3177	450.000
48	01-01-1900	████████	Conj. de Proyección Folclórica Ayin Mapu	3197	450.000
49	30-11-2021	████████	████████████████████	3346	36.900
50	20-12-2021	████████	La Nueva Cámara de Comercio Servicio y Turismo de María Pinto	3463	3.835.000
51	27-12-2021	████████	Coomapi Ltda.	3494	55.730
52	28-12-2021	████████	████████████████████	3562	116.501
53	30-12-2021	████████	████████████████████	3645	152.606
54	31-12-2021	████████	Instituto de Desarrollo Agropecuario	3653	204.584
55	31-12-2021	████████	████████████████████	3654	637.069
56	31-12-2021	████████	I. Municipalidad de María Pinto, La Araucana C.C.A.F. y Coopeuch	3658	2.478.732
57	31-12-2021	████████	████████████████████	3708	255.347
Total					13.261.261

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes incluidos en las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2: Cheques girados y no cobrados con denominación "T" sin aclarar al  
31 de diciembre de 2022.

N°	Fecha	N° Cheque	Nombre	Dto.	Monto \$
1	06-02-2020	T	Clínica San Agustín	256	30.350
2	13-02-2020	T	[REDACTED]	365	8.200
3	06-06-2020	T	Seguros Generales Suramericana S.A.	1241	2.625.133
4	08-07-2020	T	[REDACTED]	1495	976.036
5	31-07-2020	T	[REDACTED]	1668	1.329.443
6	07-08-2020	T	Municipalidad de Lampa	1692	81.613
7	07-08-2020	T	Municipalidad de Lampa	77	-81.613
8	03-09-2020	T	[REDACTED]	82	-4.960
9	10-09-2020	T	Constructora Cisa Spa	1925	300.000
10	23-09-2020	T	Municipalidad de Buin	86	-31.449
11	22-10-2020	T	Compañía General de Electricidad S.A.	2212	1.316.916
12	22-10-2020	T	Telefónica Chile S.A.	2213	371.120
13	04-11-2020	T	Caja de Ahorro Eepp, HDI Seguros S.A., Asoc. Funcionarios y Otros	2421	50.362
14	17-11-2020	T	[REDACTED]	2475	69.333
15	01-12-2020	T	Municipalidad de Maria Pinto		-35.000
16	01-12-2020	T	Municipalidad de Maria Pinto		-149.571
17	24-12-2020	T	Corporation Municipal de Maria Pinto	2855	47.611.562
18	19-01-2021	T	[REDACTED]	97	59.500
19	29-01-2021	T	Soc. De Recaudación y Pagos de Serv. Ltda.	203	7.331
20	23-02-2021	T	Funcionarios Municipales	412	212.878
21	19-03-2021	T	Viáticos Funcionarios Municipales	792	57.711
22	16-04-2021	T	[REDACTED]	1051	1.920.000
23	09-06-2021	T	Tesorería General de La República	1727	7.497.691
24	09-07-2021	T	[REDACTED]	2031	100.000
25	15-07-2021	T	[REDACTED]	2043	76.000
26	15-07-2021	T	[REDACTED]	2044	100.000
27	15-07-2021	T	[REDACTED]	2045	110.000
28	19-07-2021	T	[REDACTED]	58	0
29	23-07-2021	T	[REDACTED]	61	0
30	16-09-2021	T	Rechazo		79.024
31	27-09-2021	T	Rechazo		80.000
32	14-10-2021		Rechazo		58.141
33	02-11-2021	T	Dieta Señores Concejales	2996	819.896
34	02-11-2021	T	Ayudas Sociales Permanentes	3008	100.000
35	17-11-2021	T	Compañía General de Electricidad S.A.	124	2.013.984
36	15-12-2021	T	Eduardo Vicuña Ingeniería y Servicios Spa	3435	16.494.893
37	15-12-2021	T	Ortuzar Vergara y Boetsch Abogados Ltda.	3436	1.823.518
38	27-12-2021	T	Municipalidad de Curacaví	3497	72.647
39	27-12-2021	T	Municipalidad de Maipú	3498	138.819
40	27-12-2021	T	Municipalidad de Padre Hurtado	3499	116.786
41	27-12-2021	T	Municipalidad de Palmilla	3500	8.633.169
42	27-12-2021	T	Municipalidad de Santiago	3501	202.514
43	27-12-2021	T	Municipalidad de Buin	3502	132.105
44	27-12-2021	T	Municipalidad de Cerrillos	3503	184.947
45	27-12-2021	T	Municipalidad de Quilicura	3504	26.421
46	27-12-2021	T	Municipalidad de San Bernardo	3505	369.894
47	27-12-2021	T	Municipalidad de Lo Espejo	3506	79.263
48	27-12-2021	T	Municipalidad de Independencia	3507	79.263
49	27-12-2021	T	Municipalidad de Providencia	3508	26.421



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N°	Fecha	N° Cheque	Nombre	Dto.	Monto \$
50	27-12-2021	T	Municipalidad de Estación Central	3509	26.421
51	27-12-2021	T	Municipalidad de Colina	3510	52.842
52	27-12-2021	T	Municipalidad de Pudahuel	3511	317.052
53	27-12-2021	T	Municipalidad de Santiago	3512	26.421
54	27-12-2021	T	Municipalidad de Hualpén	3513	950.054
55	28-12-2021	T	Inst. de Investigaciones Agropecuarias	3545	3.100.000
56	28-12-2021	T	Comercializadora y Servicio Geosynt Limitada	3546	116.620
57	28-12-2021	T	Experta Producciones Spa	3549	137.445
58	28-12-2021	T	Channels Media S.A.	3550	1.487.500
59	28-12-2021	T	Mayun Seguridad Industrial Spa	3551	96.390
60	28-12-2021	T	[REDACTED]	3552	77.352
61	28-12-2021	T	Comercializadora Sp Digital Ltda.	3553	259.015
62	28-12-2021	T	Agroindustrias Del Sur Spa	3554	387.512
63	28-12-2021	T	[REDACTED]	3555	158.001
64	28-12-2021	T	Proveedores Integrales Prisa S.A.	3556	161.007
65	28-12-2021	T	[REDACTED]	3559	50.000
66	28-12-2021	T	[REDACTED]	3560	9.000
67	28-12-2021	T	Comercial Electro Azul Spa	3561	340.959
68	28-12-2021	T	Soc. Española de Constr. Eléctricas S.A. Agencia en Chile	3563	2.588.250
69	28-12-2021	T	Central Griferías Ltda.	3564	1.232.735
70	28-12-2021	T	[REDACTED]	3565	13.348
71	28-12-2021	T	Comercializadora Úrsula Andrea Jelves Torres E.I.R.L.	3566	1.395.275
72	28-12-2021	T	[REDACTED]	3567	1.211.000
73	28-12-2021	T	Servicios y Asesorías Los Andes Spa	3568	422.450
74	28-12-2021	T	[REDACTED]	3570	642.600
75	28-12-2021	T	Comercial Rivera y Arriagada Limitada	3572	288.266
76	28-12-2021	T	[REDACTED]	3573	149.790
77	28-12-2021	T	[REDACTED]	3574	80.000
78	28-12-2021	T	Comité de Agua Potable Proci Maria Pinto-Lo Ovalle	3576	137.789
79	28-12-2021	T	Comité de Agua Potable Rural Los Rulos	3577	529.720
80	28-12-2021	T	Comité de Agua Potable Rural El Rosario	3578	25.700
81	30-12-2021	T	[REDACTED]	3643	500.000
82	30-12-2021	T	[REDACTED]	3646	4.945.000
83	30-12-2021	T	[REDACTED]	3647	2.555.003
84	30-12-2021	T	Comercial Electro Azul Spa	3648	152.150
85	30-12-2021	T	Caja de Ahorro Eepp, HDI Seguros S.A., Asoc. Funcionarios y Otros	3649	4.392.579
86	30-12-2021	T	[REDACTED]	3651	20.000
87	30-12-2021	T	[REDACTED]	3652	1.062.000
88	31-12-2021	T	[REDACTED]	3655	441.615
89	31-12-2021	T	[REDACTED]	3656	50.000
90	31-12-2021	T	Casa de Moneda de Chile S.A.	3657	643.076
91	31-12-2021	T	[REDACTED]	3659	241.200
92	31-12-2021	T	[REDACTED]	3660	115.935
93	31-12-2021	T	[REDACTED]	3664	1.116.000
94	31-12-2021	T	Servicios y Asesorías Los Andes Spa	3668	422.450
95	31-12-2021	T	Servicios Informáticos Mixware Limitada	3669	855.991
96	31-12-2021	T	Servicios Informáticos Mixware Limitada	3670	259.601
97	31-12-2021	T	Construcciones Ricardo Gonzalo Bravo González E.I.R.L.	3671	442.680





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

N°	Fecha	N° Cheque	Nombre	Dto.	Monto \$
98	31-12-2021	T	[REDACTED]	3672	53.550
99	31-12-2021	T	Central Griferías Ltda.	3673	501.533
100	31-12-2021	T	[REDACTED]	3674	89.250
101	31-12-2021	T	Soc. Impresora Los Héroes Ltda.	3675	161.840
102	31-12-2021	T	[REDACTED]	3676	59.500
103	31-12-2021	T	Proveedores Integrales Prisa S.A.	3677	147.679
104	31-12-2021	T	Ampera Spa	3678	333.200
105	31-12-2021	T	Dieta Señores Concejales	3680	5.043.108
106	31-12-2021	T	[REDACTED]	3681	57.879
107	31-12-2021	T	[REDACTED]	3682	741.676
108	31-12-2021	T	[REDACTED]	3683	352.874
109	31-12-2021	T	[REDACTED]	3684	442.500
110	31-12-2021	T	Soc. Impresora Los Héroes Ltda.	3685	162.435
111	31-12-2021	T	Sociedad Concesionaria Autopista Central	3686	166.721
112	31-12-2021	T	Soc. Concesionaria Costanera Norte S.A.	3687	80.644
113	31-12-2021	T	Viña Altair Spa	3688	20.803.163
114	31-12-2021	T	Gellaba Spa	3689	249.007
115	31-12-2021	T	Gellaba Spa	3690	502.001
116	31-12-2021	T	Gellaba Spa	3691	555.757
117	31-12-2021	T	Iron Charl y Maquinarias Ltda.	3692	440.300
118	31-12-2021	T	Fundación Nacional para la Superación de La Pobreza	3693	2.000.000
119	31-12-2021	T	Petrinovic Spa	3694	177.310
120	31-12-2021	T	Iron Charl y Maquinarias Ltda.	3695	11.991.035
121	31-12-2021	T	Iron Charl y Maquinarias Ltda.	3697	121.975
122	31-12-2021	T	Inst. de Investigaciones Agropecuarias	3698	2.355.484
123	31-12-2021	T	Comité Agua Potable Rural Corimbo	3699	100.000
124	31-12-2021	T	[REDACTED]	3700	200.000
125	31-12-2021	T	[REDACTED]	3701	100.000
126	31-12-2021	T	[REDACTED]	3702	60.000
127	31-12-2021	T	[REDACTED]	3703	100.000
128	31-12-2021	T	It Solutions S.A.	3704	404.724
129	31-12-2021	T	Seguros Generales Suramericana S.A.	3705	6.060.718
130	31-12-2021	T	Dimerc S.A.	3706	817.456
131	31-12-2021	T	Central Griferías Ltda.	3709	190.183
132	31-12-2021	T	[REDACTED]	3710	500.000
133	31-12-2021	T	Servicios Zonales de Internet Limitada	3711	200.454
134	31-12-2021	T	Seguros Generales Suramericana S.A.	3712	1.825.349
135	31-12-2021	T	Soc. Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.	3713	2.198
136	31-12-2021	T	Central Griferías Ltda.	3714	202.300
137	31-12-2021	T	Demarco S.A.	3715	41.532.732
Total					230.712.620

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes incluidos en las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 397 de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, examen de la materia auditada, numerales 3 y 4, puntos 3.1; 3.3; 3.4.1; 3.4.2; 4.1 y 4.2.	Sobre prórrogas sucesivas de contratos con la empresa DEMARCO S.A., ausencia de licitación privada, tratos directos no justificados y respecto a las boletas de garantías.	Todas AC	Esa municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, lo que tendrá que ser acreditado remitiendo el acto administrativo que así lo instruya a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, contado desde la recepción del presente informe. A su vez, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites IV, otras observaciones, numeral 12.	Diferencias entre los saldos contables y las conciliaciones bancarias.	C	Esa entidad edilicia deberá remitir las conciliaciones bancarias de las cuentas contables N <sup>os</sup> 111-03-10, 111-03-11, 111-03-12 y 111-03-13 -identificadas en la tabla N <sup>o</sup> 12- confeccionadas al 31 de diciembre de 2022, junto con el balance de comprobación y de saldos de dicha anualidad, con la finalidad de verificar que no existan diferencias entre los saldos contables, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites IV, otras observaciones, numeral 13, letras a) y b)	Sobre partidas clasificadas en cheques girados y no cobrados sin aclarar.	Ambas C	Esa entidad comunal deberá aclarar y regularizar la conciliación bancaria de la cuenta corriente principal N <sup>o</sup> [REDACTED] "Fondos Ordinarios" del [REDACTED], con el fin de verificar que se hayan identificado correctamente las partidas en conciliación, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1.1.	Reglamento de adquisiciones y contrataciones no actualizado.	MC	Esa entidad comunal deberá incorporar en el citado reglamento el organigrama actualizado, además de las áreas que intervienen en el proceso de compras, con sus respectivos niveles, flujos y mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, con el fin de ajustarse a lo exigido en el artículo 4º, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, remitiendo el decreto alcaldicio que lo aprueba, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1.3	Falta de manuales de procedimientos de tesorería.	MC	Esa entidad comunal deberá elaborar los manuales que regulen los principales procesos que realiza el departamento de tesorería, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.3.	Inexistencia de manuales de procedimientos y controles que permitan disminuir el riesgo de eventuales conflictos de intereses.	MC	Esa municipalidad deberá confeccionar los procedimientos de control, manuales, guías, reglamentos u otros documentos que permitan prevenir o detectar eventuales conflictos de intereses que pudieran existir en los procesos de contratación directa, con la finalidad de minimizar los riesgos relacionados al principio de probidad, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.1.	Designación de la Unidad Técnica Municipal no formalizada por acto administrativo.	MC	Esa entidad comunal deberá remitir el decreto alcaldicio que designa como unidad técnica a la directora de la D MAO, lo que tendrá que ser acreditado documentadamente por la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			